



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 6 de junio de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES COMECYT-EDOMÉX.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS NANCY SAAD SACAL, JOSÉ BENGHIRA SACAL, RAFAEL MARCOS DAYAN, ESTRELLA JAFIF PROFETA, JOSÉ BLANCO ESSES, ALBERTO KALACH CHEREM, CARLOS DAYAN HARARI Y DEBORAH HANONO HILU, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "RUTA DEL LAGO", UBICADO EN CALLE RUTA DEL LAGO NÚMERO 265, FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA "PARQUE URBANO CERRO GORDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE Y EL LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.

AVISOS JUDICIALES: 2971, 2972, 2973, 2974, 2980, 2981, 2986, 2987, 2992, 2993, 2994, 2997, 3000, 976-A1, 3179, 3195, 3223, 3231, 3232, 3235, 3240, 3241, 3250, 1028-A1, 3371, 3372, 3379, 1054-A1, 1055-A1, 1056-A1, 1057-A1, 1058-A1, 1059-A1, 1060-A1, 3455, 3457, 3458, 3459, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3493, 1089-A1, 1092-A1 y 1093-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1094-A1, 3180, 3185, 3201, 3225, 3226, 3228, 3248, 55-B1, 56-B1, 3456, 63-B1, 1095-A1, 3259, 62-B1, 3486, 3492, 3460, 3475, 3494, 1090-A1 y 1091-A1.



TOMO

CCXV

Número

99

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

### FE DE ERRATAS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES COMECYT-EDOMÉX

| Dice:  | Debe decir:  |
|--|--|
|  | <p><b>3. Glosario de Términos</b></p> <p><b>Fondo:</b> Fondo para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México</p>  |
| <p><b>7.2 Monto del apoyo</b></p> <p><b>7.2.1 Cátedra</b></p> <p>El apoyo monetario mensual será en una y hasta en 12 ocasiones por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N), con posibilidad de renovación por 12 meses más para complementar los gastos de manutención, sujeto a lo establecido en el oficio de asignación de apoyo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.</p> <p><b>7.2.2 Estancia de Investigación</b></p> <p>El apoyo monetario mensual será en una y hasta en 12 ocasiones por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N), con posibilidad de renovación por 12 meses más para complementar los gastos de manutención, sujeto a lo establecido en el oficio de asignación de apoyo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.</p> <p>El monto de apoyo monetario será gratuito y lo cubrirá en su totalidad el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</p> | <p><b>7.2 Monto del apoyo</b></p> <p><b>7.2.1 Cátedra</b></p> <p>El apoyo monetario mensual será en una y hasta en 12 ocasiones por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N), con posibilidad de renovación por 12 meses más, de conformidad con las Reglas de Operación y Convocatoria que se encuentren vigentes para el ejercicio que corresponda y que sean emitidas para tal efecto.</p> <p>Lo anterior para complementar los gastos de manutención, sujeto a lo establecido en el oficio de asignación de apoyo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.</p> <p><i>El monto de apoyo monetario será gratuito y lo cubrirá en su totalidad el Gobierno del Estado de México a través del Fondo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</i></p> <p><b>7.2.2 Estancia de Investigación</b></p> <p>El apoyo monetario mensual será en una y hasta en 12 ocasiones por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N), con posibilidad de renovación por 12 meses más, de conformidad con las Reglas de Operación y Convocatoria que se encuentren vigentes para el ejercicio que corresponda y que sean emitidas para tal efecto.</p> <p>Lo anterior para complementar los gastos de manutención, sujeto a lo establecido en el oficio de asignación de apoyo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.</p> <p><i>El monto de apoyo monetario será gratuito y lo cubrirá en su totalidad el Gobierno del Estado de México a través del Fondo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</i></p> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>8.1.4 Criterios de priorización</b></p> <p><b>Se dará prioridad en el Programa a las/los aspirantes que:</b></p> <p>1. ...</p> <p>6. ...</p> <p>En la asignación de apoyos, el COMECYT promoverá la equidad de género y basará la selección de apoyos por modalidad, considerando su disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cantidad de solicitudes recibidas.</p>   | <p><b>8.1.4 Criterios de priorización</b></p> <p><b>Se dará prioridad en el Programa a las/los aspirantes que:</b></p> <p>1. ...</p> <p>6. ...</p> <p><i>En la asignación de apoyos, el COMECYT promoverá la equidad de género y basará la selección de apoyos por modalidad, considerando la disponibilidad presupuestal del Fondo, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cantidad de solicitudes recibidas.</i></p>   |
| <p><b>8.1.8 Derechos</b></p> <p><b>8.1.8.1 Son derechos de las personas beneficiarias:</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>d)</b> Recibir el apoyo siempre y cuando se haya formalizado el convenio de colaboración con la institución receptora y que el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida;</p>   | <p><b>8.1.8 Derechos</b></p> <p><b>8.1.8.1 Son derechos de las personas beneficiarias:</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>d)</b> <i>Recibir el apoyo siempre y cuando se haya formalizado el convenio de colaboración con la institución receptora y que el COMECYT a través del Fondo cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida;</i></p>  |
| <p><b>10. Mecánica Operativa</b></p> <p><b>10.1 De la incorporación al programa</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>h)</b> Una vez presentados los resultados por parte del Comité y suscrita el acta correspondiente, el titular de la DICyFRH, notificará a las personas beneficiarias los resultados de la postulación mediante oficio, enviado a través de correo electrónico dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la aprobación de los mismos. En caso de que la solicitud sea aprobada, se procederá a la suscripción del convenio de colaboración con la institución receptora y las personas beneficiarias en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de resultados;</p> <p>i)...</p> <p><b>l)</b> El COMECYT realizará la entrega del apoyo a la persona beneficiaria según la manera en que determine la Dirección Jurídica y Administrativa. El mecanismo y calendario para el pago se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación del listado de las personas beneficiarias;</p> | <p><b>10. Mecánica Operativa</b></p> <p><b>10.1 De la incorporación al programa</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>h)</b> Una vez aprobados los resultados por parte del Comité de Admisión y Seguimiento, se presentarán al Comité Técnico del Fondo las solicitudes aprobadas con el fin de que se autoricen las ministraciones de los recursos correspondientes. Posteriormente el titular de la DICyFRH, notificará a las personas beneficiarias los resultados de la postulación mediante oficio, enviado a través de correo electrónico dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la aprobación de los mismos. En caso de que la solicitud sea aprobada, se procederá a la suscripción del convenio de colaboración con la institución receptora y las personas beneficiarias en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de resultados;</p> <p>i)...</p> <p><b>l)</b> <i>El COMECYT realizará la entrega del apoyo a la persona beneficiaria según la manera en que determine el Comité Técnico del Fondo. El mecanismo y calendario para el pago se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación del listado de las personas beneficiarias;</i></p> |
| <p><b>10. Mecánica Operativa</b></p> <p><b>10.2 De la continuidad del apoyo</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>k)</b> El COMECYT continuará con la entrega del apoyo a la persona beneficiaria según la manera en que determine la Dirección Jurídica y Administrativa. El mecanismo y calendario para el pago se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación del listado de las personas beneficiarias;</p>   | <p><b>10. Mecánica Operativa</b></p> <p><b>10.2 De la continuidad del apoyo</b></p> <p>a) ...</p> <p><b>k)</b> <i>El COMECYT continuará con la entrega del apoyo a la persona beneficiaria según la manera en que determine el Comité Técnico del Fondo. El mecanismo y calendario para el pago se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación del listado de las personas beneficiarias;</i></p>  |

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de 2023.

**DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b> | <b>22400105050000T/0041/2023</b>  |
| <b>LUGAR DE EXPEDICIÓN:</b>    | <b>TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.</b>   |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>    | <b>21 DE ABRIL DEL 2023.</b>  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>             | <b>DRV/RLVB/070/2022.</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>                 | <b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “RUTA DEL LAGO”</b> |

**CC. Nancy Saad Sacal, José Benghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto Kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu. Carretera el Arco – Valle de Bravo No. 625, Colonia el Arco, Valle de Bravo, Estado de México. Teléfono: 7227109384.**

**P r e s e n t e s.**

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRV/RLVB/070/2022, para obtener la autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 08 áreas privativas, para 08 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Ubicación:</b>           | <b>Calle Ruta del Lago número 265.</b>   |
| <b>Colonia o localidad:</b> | <b>Fraccionamiento Avándaro.</b>         |
| <b>Municipio:</b>           | <b>Valle de Bravo, Estado de México.</b> |
| <b>Superficie:</b>          | <b>12,506.25 m2.</b>                     |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de enero del 2018; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno,” el 07 de julio del 2021; Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la “Gaceta de Gobierno” el 21 de diciembre del 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 224021000, “Dirección Regional Valle de Toluca” 224021010 al 224021015 Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca, Valle de Bravo”; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 08 áreas privativas, para 08 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLVB/070/2022, del 09 de septiembre del 2022, anexando los requisitos indicados en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que los CC. Nancy Saad Sacal, José Benghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto Kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu, acreditan la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante:
- Escritura número 136,620, Volumen número 3,742, del 02 de febrero del 2011, que contiene el contrato de compraventa a favor de los CC. Carlos Dayan Harari, Rafael Marcos Dayan, José Benghira Sacal, Deborah Hanono Hilu, Nancy Saad Sacal, José Blanco Esses y Talma Javnozón Sefchovich; pasada ante la Fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Farráez, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Federal; Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con el Folio Real Electrónico 5001536 del 16 de marzo del 2011.
  - Escritura número 137,776, Volumen número 3,781, del 17 de noviembre del 2011, que contiene el contrato de compraventa de derechos de copropiedad a favor de la C. Valeria Attie Mansur; pasada ante la Fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Farráez, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Federal; Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con el Folio Real Electrónico 00007781 del 23 de enero del 2012.
  - Escritura número 142,376, Libro número 3,963, del 14 de octubre del 2014, que contiene el contrato de compraventa de derechos de copropiedad a favor del C. Alberto Kalach Cherem (vendedora Valeria Attie Mansur); pasada ante la Fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Farráez, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Federal; Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con el Folio Real Electrónico 00007781 del 03 de diciembre del 2014.
  - Escritura número 143,091, Libro número 3,994, del 16 de abril del 2015, que contiene el contrato de compraventa de derechos de copropiedad a favor de la C. Estrella Jafif Profeta (vendedora Talma Javnozón Sefchovich); pasada ante la Fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Farráez, Titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Federal; Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con el Folio Real Electrónico 00007781 del 09 de junio de 2015.
- III. Que los titulares se identifican con:
- C. Carlos Dayan Harari se identifica con la credencial para votar número IDMEX2303658689, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2032.
  - C. Nancy Sacal Saad se identifica con pasaporte número G27689207, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 07 de diciembre del 2027.
  - C. José Benghira Sacal se identifica con credencial para votar número IDMEX1951934772, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2029.
  - C. Rafael Marcos Dayan se identifica con pasaporte número G-24775631, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 26 de abril de 2027.
  - C. Estrella Jafif Profeta se identifica con pasaporte número G-21445617, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 05 de julio de 2026.
  - C. José Blanco Esses se identifica con pasaporte número G-11160078, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 18 de enero d 2023.
  - C. Alberto Kalach Cherem se identifica con credencial para votar con folio número 0000136910813, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al 2023.
  - C. Deborah Hanono Hilu se identifica con credencial para votar número IDMEX1951320443, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2029.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México, expidió la Licencia de Uso de Suelo número DDU/LUS/0103/2022, del 09 de mayo del 2022, en la cual se le asigna un uso de suelo de

Habitacional Densidad 1667 – A (H-1667-A), para el predio con una superficie de 12,506.25 m<sup>2</sup>. (Doce mil quinientos seis punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en Calle Ruta del Lago número 265, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; donde se establece la siguiente normatividad: lote mínimo para subdivisión de 1,000.00 m<sup>2</sup> de superficie, con un frente mínimo de 25.00 metros lineales; altura máxima permitida 2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 30% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción 70 % de la superficie de cada lote; intensidad máxima de construcción 0.6 veces la superficie de cada lote resultante.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la constancia de Alineamiento número DDU/AYNO/0097/2022, expediente TDDU/0537/2022, del 07 de julio de 2022, en donde se establece que el predio referido ubicado en Calle Ruta del Lago número 265, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tiene frente a vía pública existente y si contempla restricciones absolutas de construcción; asimismo anexa la Constancia de Número Oficial con oficio número DDU/AYNO/0097/2022, expediente TDDU/0537/2022, del 07 de julio del 2022, donde se hace constar que les corresponde el número oficial 265.
- VI. Que presentan el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el predio con una superficie de 12,506.25 m<sup>2</sup>. (Doce mil quinientos seis punto veinticinco metros cuadrados), con el Folio Real Electrónico número: 00007781, Trámite número: 75664 del 08 de julio de 2022; en donde se menciona que el predio reporta los siguientes GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES:

Acto: Aviso definitivo.

Fecha de inscripción: 2021-08-30 13:40:16.386

Ante la Fe del notario Sergio Fernández Martínez número 165 del Estado de México, número de instrumento 7155, fecha de instrumento 04/08/2021, fecha de firma 30/08/2021, calificador: avisos definitivos automatizados, fecha de inscripción: 30/08/2021.

- VII. Que presentan Factibilidad de Servicios número FACT/AC/271/2021, del 07 de diciembre del 2021, signada por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable y con
- VIII. Que presentan Convenio número 204/2021, del 07 de diciembre del 2021, celebrado entre el Representante de los CC. Nancy Saad Sacal, José Benghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento y/o Biodigestor para aguas residuales, con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
- IX. Que presentan la factibilidad de servicios con oficio número P1051/2022, del 18 de noviembre del 2022, signada por el Ing. Abel Javier Jiménez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Valle de Bravo, de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, Zona Valle de Bravo, donde se informa que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para las ocho viviendas.
- X. Que presentaron plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización del mismo en una ortofoto.
- XI. Que presentaron el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano emite los siguientes:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a los CC. Nancy Saad Sacal, José Benghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto Kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "Ruta del Lago", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 12,506.25 m<sup>2</sup>. (Doce mil quinientos seis punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en Calle Ruta del Lago número 265, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, lleve a cabo su desarrollo para alojar 08 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO**

| Lote/Predio     | Superficie (m <sup>2</sup> ) | Uso de suelo |
|-----------------|------------------------------|--------------|
| Predio original | 12,506.25                    | HABITACIONAL |

**DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES**

| Áreas comunes.                                | Superficie total (m <sup>2</sup> ) |
|---|------------------------------------|
| Superficie de vialidad privada. A)            | 2,689.48                           |
| Área verde recreativa de uso común. B)        | 1,565.11                           |
| Superficie de estacionamiento de visitas. C)  | 37.50                              |
| Planta de tratamiento de aguas residuales. D) | 25.00                              |
| Total.  | 4,317.09                           |

**DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.**

| Área privativa. | Superficie aprovechable (m <sup>2</sup> ) | Superficie de restricción (m <sup>2</sup> ) | Superficie Total (m <sup>2</sup> ) | No. de viviendas      |
|-----------------|---|---|------------------------------------|-----------------------|
| 1               | 1,030.93                                  | 17.09                                       | 1,048.02                           | Una vivienda          |
| 2               | 1,026.39                                  | 00.00                                       | 1,026.39                           | Una vivienda          |
| 3               | 1,030.96                                  | 00.00                                       | 1,030.96                           | Una vivienda          |
| 4               | 1,044.42                                  | 00.00                                       | 1,044.42                           | Una vivienda          |
| 5               | 1,008.08                                  | 00.00                                       | 1,008.08                           | Una vivienda          |
| 6               | 1,005.79                                  | 00.00                                       | 1,005.79                           | Una vivienda          |
| 7               | 1,005.79                                  | 00.00                                       | 1,005.79                           | Una vivienda          |
| 8               | 1,019.71                                  | 00.00                                       | 1,019.71                           | Una vivienda          |
| <b>Total</b>    | <b>8,172.07</b>                           | <b>17.09</b>                                | <b>8,189.16</b>                    | <b>Ocho Viviendas</b> |

**DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Superficie de áreas privativas.                   | 8,189.16 m <sup>2</sup> .  |
| Superficie de vialidad privada. A)                | 2,689.48 m <sup>2</sup> .  |
| Área verde recreativa de uso común. B)            | 1,565.11 m <sup>2</sup> .  |
| Superficie de estacionamiento de visitas. C)      | 37.50 m <sup>2</sup> .     |
| Superficie de planta de tratamiento. D)           | 25.00 m <sup>2</sup> .     |
| Superficie total del condominio                   | 12,506.25 m <sup>2</sup> . |
| Número de áreas privativas.                       | 8.                         |
| Número de viviendas.                              | 8.                         |
| Número de cajones de estacionamiento para visitas | 3.                         |

**SEGUNDO.** Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

| <b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>                                 |  |
|--|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.               |  |
| Zona   | Habitacional Densidad 1667-A.  |
| Clave  | H-1667-A.  |
| Uso  | Habitacional.  |
| Altura   | 2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.   |
| Coefficiente de Ocupación del Suelo                                  | 30% de la superficie del predio.   |
| Coefficiente de Utilización del Suelo                                | 0.6 veces la superficie del predio.  |
| Superficie de construcción mínima libre de construcción (porcentaje) | 70 % de la superficie del predio.  |
| Superficie mínima del lote   | 1,000.00 m2.   |
| Frente mínimo  | 25.00 m.   |
| Restricciones mínimas  | Laterales: 2.00 metros<br>Frente: 5.00 metros<br>Fondo: 5.00 metros  |
| Cajones de estacionamiento   | Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda. |

**TERCERO.** Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio (8 lotes) por la cantidad de \$56,094.29 (Cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
4. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
5. Con fundamento en los artículos 110 fracción y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/271/2021, del 07 de diciembre del 2021, así como al Convenio 204/2021, del 07 de diciembre de 2021, emitidos por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

- 6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$108,981.46 (Ciento ocho mil novecientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$119,879.60 (Ciento diecinueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N).
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 8. Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4.

9. Deberá abrir la bitácora de supervisión simultáneamente a la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de las obras de equipamiento urbano.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
11. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 55 fracción VII, incisos D) y E), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **120.00 m<sup>2</sup> (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **80.00 m<sup>2</sup> (OCHENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

| DONACIÓN  | NO. DE VIVIENDAS | M2/VIVIENDA | TOTAL                 |
|-----------|------------------|-------------|-----------------------|
| Municipal | 8                | 15.00       | 120.00 m <sup>2</sup> |
| Estatad   |                  | 10.00       | 80.00 m <sup>2</sup>  |

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a **\$173,106.64 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS 64/100 M.N)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO   | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE | COSTO POR METRO CUADRADO | COSTO DIRECTO TOTAL |
|--|----------------------------|--------------------------|---------------------|
| Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m <sup>2</sup> y de 484.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 3.872 m <sup>2</sup>       | \$6,583.80               | <b>\$25,492.47</b>  |

|   |                       |            |   |
|---|-----------------------|------------|---|
| Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m <sup>2</sup> y de 1,728.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas. | 13.824 m <sup>2</sup> | \$6,912.97 | <b>\$95,564.90</b>  |
| Jardín vecinal de 4,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.  | 32.00 m <sup>2</sup>  | \$493.02   | <b>\$15,776.64</b>  |
| Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.  | 64.00 m <sup>2</sup>  | \$566.76   | <b>\$36,272.64</b>  |
| <b>TOTAL</b>  |                       |            | <b>\$173, 106.65<br/>(Ciento setenta y tres mil ciento seis pesos 65/100 M.N)</b> |

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$14,982.09 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

| CONCEPTO   | OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE | COSTO POR METRO CUADRADO | COSTO DIRECTO TOTAL |
|--|----------------------------|--------------------------|---------------------|
| <b>Obra de equipamiento urbano regional:<br/>En 250 m<sup>2</sup> de construcción.</b> | 2.00 m <sup>2</sup>        | \$7,491.04               | \$14,982.09         |

El área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados

a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización **debidamente aprobadas por las autoridades competentes.**

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,231,343.88 (Tres millones doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$64,226.88 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$3,231,343.88 (Tres millones doscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 88/100)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**OCTAVO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de

la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidad de Servicios número FACT/AC/271/2021, del 07 de diciembre del 2021, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio número número 204/2021, del 07 de diciembre de 2021, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.** Los CC. Nancy Saad Sacal, José Bnghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu, quedan

obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los CC. Nancy Saad Sacal, José Benghira Sacal, Rafael Marcos Dayan, Estrella Jafif Profeta, José Blanco Esses, Alberto Kalach Cherem, Carlos Dayan Harari y Deborah Hanono Hilu, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "Ruta del Lago", con 08 áreas privativas, para el predio con una superficie de 12,506.25 m<sup>2</sup>. (Doce mil quinientos seis punto veinticinco metros cuadrados), ubicado en Calle Ruta del Lago número 265, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a .**

**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación  
Arq. David Montoya Hernández - Residente Local de Valle de Bravo  
Folio DGOyCU: 2129/2023.  
Expediente: DRVT/RLVB/070/2022.  
DNSH/DMH/TOLA.

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la realización del Programa de Manejo del Parque Urbano “Cerro Gordo”, establecido mediante “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Urbano Cerro Gordo, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos”, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 24 de julio de 2015.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del área natural protegida, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un Resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE URBANO CERRO GORDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, denominada “Parque Urbano Cerro Gordo”, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, ubicadas en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, segundo piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México o en la Administración del Parque sita en Av. del Parque número 469, Parque Residencial Coacalco 3ª Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55720.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE URBANO CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

El Parque Urbano Cerro Gordo (PUCG) fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2015 con una superficie de 49.9151 hectáreas; este parque es una importante isla ecológica rodeada por la zona urbana de las colonias Buenavista, Santa Cruz, Tepexomulco, zapotecas, primero de octubre y el gallito del municipio de Ecatepec, Estado de México, ya que aporta una serie de servicios ecosistémicos de abastecimiento, de regulación, de apoyo y culturales para el bienestar de la población, tiene un clima templado subhúmedo, una precipitación promedio anual de 591 mm y una temperatura media anual de 15.4 °C, los vientos dominantes provenientes del noroeste hacia el sureste, su topografía es de laderas de tipo inferior y una planicie en la parte superior con una unidad geológica ígnea (andesita) y con un tipo de

suelo Feozem Calcárico; cuenta con dos tipos de vegetación, el primero es Matorral Xerófilo con especies herbáceas, arbustivas y cactáceas y el segundo Pastizal Inducido dominada por gramíneas o graminoides, en cuanto a la fauna existe una diversidad de mamíferos, aves, reptiles, insectos y arácnidos; por lo anterior descrito es de vital importancia la protección, conservación y restauración de esta área natural protegida por medio del presente Programa de Manejo que tiene como objetivo la planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos de las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para su manejo sustentable y administración en apego a las políticas establecidas, realizando para lograr estos fines una adecuada zonificación, una matriz de actividades permitidas y no permitidas y estableciendo las reglas administrativas a las que se sujetaran las actividades que se desarrollen dentro del ANP.

### I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Urbano “Cerro Gordo”.

### II. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

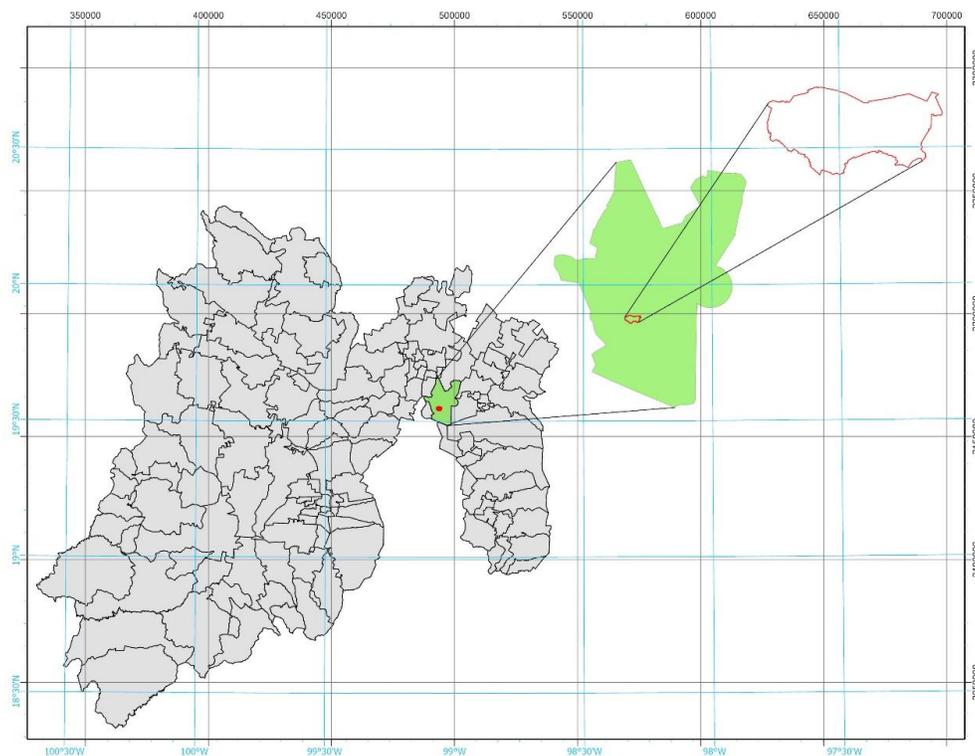
Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de julio de 2015, se crea el Parque Urbano “Cerro Gordo” ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 49.9151 hectáreas.

### III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” (PUCG) cuenta con una superficie de 49.9151 hectáreas, se ubica en el municipio de Ecatepec de Morelos, en la zona oriente del Estado de México, específicamente en la parte noreste de la Cuenca de México, teniendo las siguientes colindancias:

- Al norte con la Colonia Buenavista.
- Al sur con las Colonias Santa Cruz y Tepoxomulco
- Al oriente con las Colonias Zapotecas y Primero de Octubre.
- Al poniente con la Colonia el Gallito.

Ubicación del Parque Urbano “Cerro Gordo”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

Las dos principales vías de acceso al Parque Urbano “Cerro Gordo”, son la Avenida Vía Morelos a la altura del Edificio de Servicios Administrativos del Estado de México y la Autopista México-Pachuca a la altura del poblado Santa Clara.

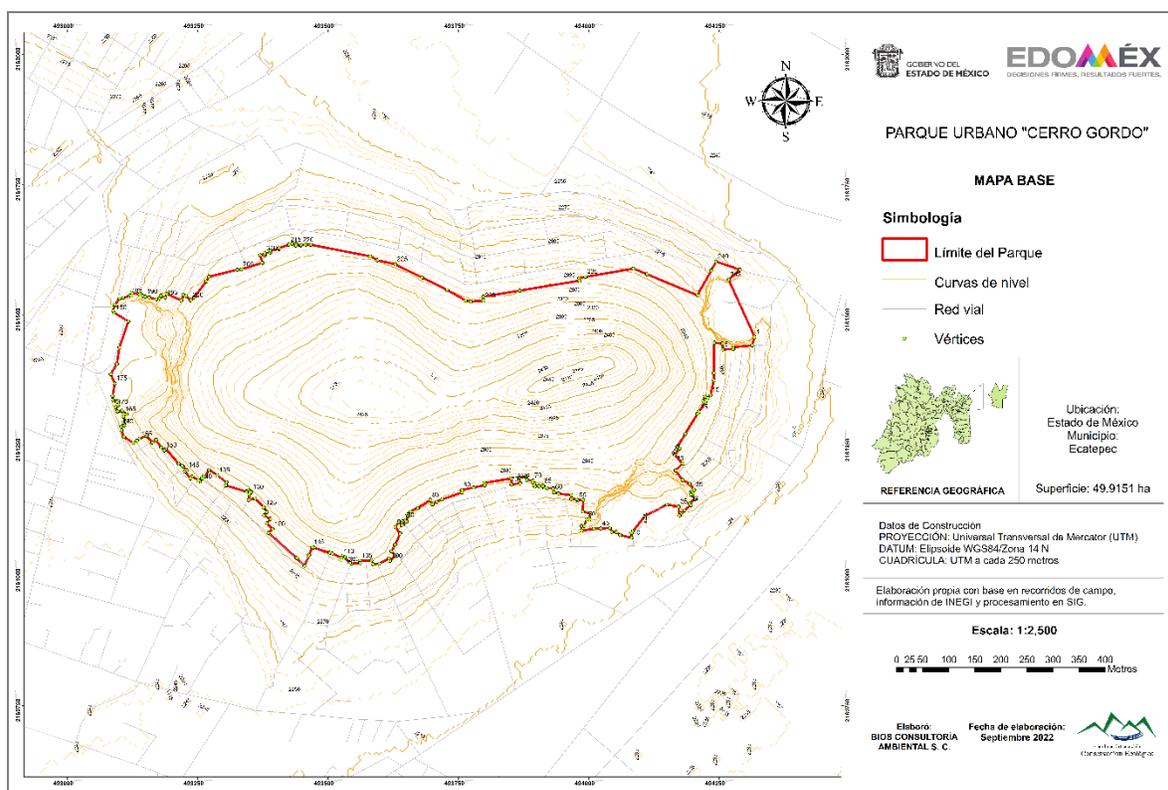
Tabla de coordenadas extremas de la poligonal del Parque Urbano “Cerro Gordo”

| COORDENADAS EXTREMAS    |                       |                      |
|-------------------------|-----------------------|----------------------|
| Coordenadas geográficas |                       |                      |
| <b>Latitud</b>          | 19°32'56.77556004" N  | 19°32'38.28333816" N |
| <b>Longitud</b>         | 99° 03'15.96693425" O | 99°03'44.62313296" O |
| Coordenadas UTM         |                       |                      |
| <b>Norte</b>            | 2'161,587.357         | 2'161,019.24         |
| <b>Este</b>             | 494,289.749           | 493,454.533          |

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

La poligonal del PUCG está referenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

Mapa de la Poligonal del Parque Urbano "Cerro Gordo"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

#### IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO.

##### 4.1. OBJETIVO GENERAL

Constituir el documento rector de planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos para el Parque Urbano “Cerro Gordo”, determinando las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida en apego a las políticas establecidas.

## 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del ANP.
- II. Definir las actividades permitidas y no permitidas dentro de ANP.
- III. Establecer las reglas para la administración y vigilancia del ANP.
- IV. Promover la integración de los diferentes sectores de la sociedad en las actividades, acciones y proyectos para el manejo sustentable del ANP.
- V. Establecer las bases para vincular a los sectores educativos y de investigación para el desarrollo de actividades científicas para la conservación del ecosistema del ANP y de su diversidad biológica.
- VI. Establecer los elementos y políticas de conservación que permitan implementar un programa de educación ambiental que fomente la cultura ecológica y participación de la ciudadanía en las acciones de protección y conservación del ANP.
- VII. Formular las directrices para promover el desarrollo de proyectos ambientales sustentables orientados a la protección y conservación de los recursos naturales del ANP.
- VIII. Propiciar las condiciones de base para desarrollar instrumentos de financiamiento para lograr la sustentabilidad del ANP.
- IX. Determinar las reglas para implementar un programa de evaluación permanente para disponer de información que permita conocer la efectividad de los programas y acciones implementadas.

## V. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### 5.1. Clima

De conformidad con la información climática de Köppen modificada por Enriqueta García (1) el clima es templado subhúmedo, (C(w0)(w). Este clima se caracteriza por tener una temperatura media anual de entre 12°C y 18°C; la temperatura del mes más frío se ubica entre los -3°C y los 18°C y la temperatura del mes más caliente está por debajo de los 22°C. La precipitación en el mes más seco es menor a los 40 mm; mientras que las lluvias de verano presentan un índice P/T menor a 43.2 y tiene un porcentaje de precipitación invernal desde el 5% hasta el 10.2% del total anual.

#### 5.1.1. Precipitación

De acuerdo con los datos climatológicos de la Estación Meteorológica “Gran Canal Km 27+250” (No. 15041) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la precipitación total anual registra en promedio 591.0 mm. Por lo general el mes en el que se presenta la mayor cantidad de precipitación es agosto, cuya cantidad supera los 116.6 mm, finalmente el mes que registra la menor precipitación es diciembre con 2.7 mm.

#### 5.1.2. Temperatura

De acuerdo con los datos de la Estación Meteorológica “Gran Canal Km 27+250”, se registra temperatura media anual de 15.4 °C, mientras el mes más caluroso fue mayo con una máxima de 27.3 °C y el mes más frío enero con 0.7°C.

#### 5.1.3. Vientos

Conforme al Informe Climatológico Ambiental del Valle de México del 2005, geográficamente el Valle de México cuenta con dos aberturas orográficas, la primera esta en la porción noroeste y la segunda en la sureste. Por lo tanto, la dirección prevaleciente de los vientos en superficie a lo largo del año ocurre con mayor frecuencia del Noroeste fluyendo hacia el Sureste.

## 5.2. TOPOGRAFÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” esta catalogado como laderas de tipo inferior y superior, solo la parte superior corresponde a una planicie.

<sup>1</sup> García, E. (2004). *Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen*. Instituto de Geografía-UNAM.

### 5.3. OROGRAFÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” presenta dos elevaciones la primera con 2,448 msnm y la segunda al oeste con 2,439 msnm.

### 5.4. GEOLOGÍA

Fisiográficamente el Parque Urbano “Cerro Gordo” se encuentra ubicado en la provincia del Eje Neovolcánico y la subprovincia de lagos y volcanes de Anáhuac, con laderas de tipo inferior y superior. Además, se identificó que la unidad geológica del Parque corresponde a Ignea (andesita).

### 5.5. EDAFOLOGÍA

El suelo encontrado dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, es del tipo Feozem Calcárico (Hc/2), de textura media y fase física lítica, el cual reacciona con intensidad al ácido clorhídrico a causa de la presencia de carbonatos dentro de los 50 cm superficiales.

### 5.6. HIDROLOGÍA

El Parque Urbano “Cerro Gordo” se ubica en la subcuenca Lago de Texcoco-Zumpango, cuenca hidrológica Cuautitlán-Pachuca dentro de la Región Hidrológica No. 26 (Rh 26) Río Pánuco.

### 5.7. TIPOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO

#### 5.7.1. Matorral Xerófilo (MX).

Esta comunidad vegetal está constituida principalmente por especies herbáceas, arbustivas y cactáceas, es prospera en suelos poco desarrollados, pedregosos o tepetatosos, donde nominana arbustos no mayores a 5 m de altura. Es frecuente encontrar especies como los nopales (*Opuntia spp.*), cardenche (*Cylindropuntia imbricata*), otras especies como el huizache (*Vachellia farnesiana*), el copal (*Bursera cuneata*), el palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), la tronadora (*Tecoma stans*), además de varias especies de los géneros de *Ipomoea*, *Salvia*, *Portulaca* y *Commelina*.

#### 5.7.2. Pastizal Inducido (PI)

Esta es una comunidad dominada por gramíneas o gramínoideas que aparece como consecuencia del desmonte o eliminación de cualquier tipo de vegetación y alteraciones a la condición natural del terreno, o bien, como producto de áreas susceptibles a incendios frecuentes. Los pastizales inducidos algunas veces corresponden a una fase de la sucesión normal de comunidades vegetales, cuyo clímax es por lo común un matorral.

Tabla de Uso del suelo y vegetación actual en el Parque Urbano “Cerro Gordo”

| Uso de suelo y vegetación             | Superficie (ha) | Porcentaje del Parque (%) |
|---------------------------------------|-----------------|---------------------------|
| Matorral xerófilo                     | 8.4387          | 16.9061                   |
| Matorral xerófilo y Pastizal Inducido | 34.4878         | 69.0929                   |
| Banco de Materiales Pétreos           | 5.3848          | 10.7879                   |
| Asentamientos Irregulares             | 0.3938          | 0.7889                    |
| Uso Pecuario                          | 1.1529          | 2.3097                    |
| Sitio de Interés Arqueológico         | 0.0571          | 0.1144                    |
| <b>Total</b>                          | <b>49.9151</b>  | <b>100.00%</b>            |

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

### 5.8. FAUNA

La zona del Parque Urbano “Cerro Gordo”, esta rodeada de la mancha urbana por lo que presenta un patrón actual de diversidad faunística con presencia de fauna nociva e invasora, así como algunas especies domesticas y silvestres con un total de 50 especies.

### 5.8.1. Mamíferos

Se reportan 5 familias y 5 especies de mamíferos los cuales se avistaron durante los recorridos en campo, La mayoría son especies exóticas, solo el tlacuache (*Didelphis virginiana*) se puede considerar nativa de la zona.

### 5.8.2. Aves

Se reportan 11 familias y 14 especies de aves, las cuales se avistaron durante los recorridos en campo, el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), se encuentra en la categoría Sujeta a Protección Especial prevista en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### 5.8.3. Reptiles

Se identificó a un total de 2 familias y 6 especies, de las cuales el cincuate (*Pituophis deppei*) tiene el estatus de amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, en tanto la lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*) y la culebra chata mexicana (*Salvadora bairdi*), se encuentran en el estatus de Sujeto a Protección Especial en la misma Norma.

### 5.8.4. Insectos

Se reportó la presencia de 15 familias y 21 especies, es de mencionarse que algunos ejemplares son polinizadores y algunas como la catarina asiática (*Harmonia axyridis*) exótica.

### 5.8.5. Áracnidos

Se identificaron un total de 3 familias y 4 especies: araña manchada de monte (*Neoscona orizabensis*), araña tejedora de huerto (*Leucauge argyrobapta*), araña saltarina del paraíso (*Habronattus fallax*) y saltarina negra (*Phidippus audax*).

## 5.9. TENENCIA DE LA TIERRA

La totalidad de la superficie del Parque registra un régimen de Propiedad Privada, constituida por 15 secciones de igual número de polígonos y propietarios diversos.

## VI. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación es el proceso por el cual se identificaron dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” áreas o zonas con características similares u homogéneas a fin de ser consignadas a un manejo en común.

Esta fase es considerada como la primera dentro del ordenamiento territorial, ya que con ella se identifica cuál es el uso que resulta más beneficioso para el que debe destinarse un área determinada, ya que deben considerarse tanto la función ecológica de los elementos que la conforman, como los intereses de los poseedores, propietarios o usufructuarios de las tierras, así como el uso actual de las mismas y el cumplimiento de los objetivos y las políticas propias del Parque.

El resultado de este proceso es el establecimiento de superficies con características físicas y naturales homogéneas, en las cuales el uso que se les destinará obedece a las aptitudes propias para cada uso de suelo. Los criterios que se tomaron en cuenta, así como el proceso que se llevó a cabo para la delimitación de cada zona dentro del Parque se describen a continuación.

### 6.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

La zonificación para el Parque Urbano “Cerro Gordo” fue definida conforme a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema tanto integral como dinámico, realizando una división y subdivisión que permitiera identificar y delimitar las porciones del territorio que lo conforman, así como la delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida; dando así cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece en su artículo 2.117 fracción III los lineamientos para la utilización del suelo, del

manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes de desarrollo urbano respectivos; así como lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 175 y 176 señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Código, en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

## **6.2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS Y SUBZONAS**

Tras la Consulta y el análisis del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento relacionados con la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas; así como el procesamiento de información obtenido de los recorridos de campo, se determinó que actualmente el Parque no cuenta con ecosistemas originales que deban mantenerse como zona núcleo. Por lo anterior se determinaron las siguientes zona y subzonas:

### **6.2.1. Zona de Amortiguamiento**

La zona de amortiguamiento tiene como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, para el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias a fin de lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona ocupa la totalidad de la superficie del Parque.

#### **6.2.1.1. Subzona de Protección**

Son aquellas superficies y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación de los hábitats.

Dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” esta subzona cuenta con una superficie de 8.4387 hectáreas, lo que representa el 16.91% de la superficie total del ANP y está integrada por los espacios en donde predomina el ecosistema matorral xerófilo con coberturas mayores al 80%.

#### **6.2.1.2. Subzona de Ecoturismo**

Es definida como aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, con la posibilidad de desarrollar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En el Parque, esta subzona considera aquellas áreas destinadas al servicio a los visitantes como sitios para el desarrollo de actividades recreativas y esparcimiento, así como espacios con potencial para miradores, senderos y sitios de interés arqueológico, entre otros.

Dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” esta subzona cuenta con una superficie de 2.5617 hectáreas, lo que representa el 5.13% de la superficie total del ANP.

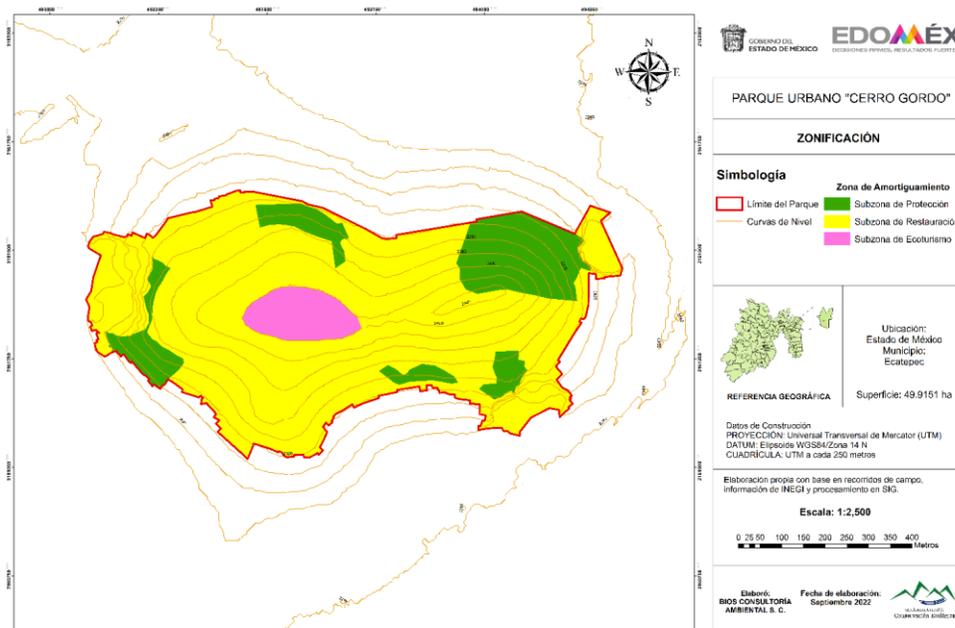
#### **6.2.1.3. Subzona de Restauración**

Son definidas como aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que produjeron dicha alteración, en consecuencia, se deberá procurar la realización de acciones que lleven a su recuperación.

Esta subzona incluye las áreas con vegetación de pastizal inducido con matorral aislado, los bancos de materiales pétreos (canteras), sitios con algún grado de erosión, espacios desprovistos o con escasa cobertura vegetal y de asentamientos humanos irregulares, por lo que se requiere implementar obras y acciones de restauración.

Dentro del Parque Urbano esta subzona cuenta con una superficie, de 38.9147 hectáreas lo que representa el 77.96% de la superficie total del ANP.

Mapa de Zonificación del Parque Urbano "Cerro Gordo"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

Tabla de Zonificación del Parque Urbano "Cerro Gordo"

| Zona de Amortiguamiento |                 |                           |
|-------------------------|-----------------|---------------------------|
| Subzona                 | Superficie (ha) | Porcentaje del Parque (%) |
| Protección              | 8.4387          | 16.91%                    |
| Ecoturismo              | 2.5617          | 5.13%                     |
| Restauración            | 38.9147         | 77.96%                    |
| <b>Total</b>            | <b>49.9151</b>  | <b>100.00%</b>            |

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2022

6.3. MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

La matriz de zonificación especifica puntualmente cada una de las actividades permitidas y no permitidas para cada subzonificación.

Matriz de Actividades Permitidas y No Permitidas por Subzona

| Subzona    | Actividades permitidas  | Actividades no permitidas  |
|------------|---|--|
| Protección | <ul style="list-style-type: none"> <li>Conservar los ecosistemas y sus elementos.</li> <li>Reforestar con especies nativas de los ecosistemas.</li> <li>Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas.</li> <li>Colocar señalética.</li> <li>Realizar actividades de educación ambiental.</li> <li>Desarrollar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental.</li> <li>Implementar actividades de</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambiar el uso de suelo.</li> <li>Realizar actividades agropecuarias.</li> <li>Establecer asentamientos humanos.</li> <li>Abrir y explotar bancos de materiales pétreos.</li> <li>Extraer recursos naturales sin autorización.</li> <li>Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.</li> <li>Emitir ruidos intensos y</li> </ul> |

| Subzona | Actividades permitidas  | Actividades no permitidas   |
|---------|---|---|
|         | <p>prevención y combate de incendios forestales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir infraestructura de protección y vigilancia.</li> <li>• Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia.</li> <li>• Construir obras de conservación de suelo y agua.</li> <li>• Implementar barreras vivas.</li> <li>• Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>• Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental.</li> <li>• Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y administración del Parque.</li> <li>• Realizar manejo forestal sustentable.</li> <li>• Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales.</li> <li>• Implementar acciones para el control de especies nocivas.</li> <li>• Realizar recorridos de seguridad.</li> </ul> | <p>vibraciones que afecten a la fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>• Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>• Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos.</li> <li>• Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna.</li> <li>• Introducir especies de flora y fauna nocivas.</li> <li>• Introducir y pasear mascotas.</li> <li>• Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial.</li> <li>• Transitar con vehículos automotores no autorizados o en zonas no destinadas para estacionamiento.</li> <li>• Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.</li> <li>• Usar fuego sin autorización.</li> <li>• Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.</li> <li>• Quemar residuos sólidos.</li> <li>• Instalar comercio formal y/o informal.</li> <li>• Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.</li> <li>• Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego.</li> <li>• Realizar obras y acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque.</li> <li>• Realizar actividades deportivas, recreativas y culturales sin autorización.</li> </ul> |

| Subzona           | Actividades permitidas   | Actividades no permitidas   |
|-------------------|--|---|
| <b>Ecoturismo</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar actividades ecoturísticas.</li> <li>• Realizar actividades de educación ambiental.</li> <li>• Implementar proyectos de investigación científica, colecta y monitoreo ambiental.</li> <li>• Realizar interpretación y observación ambiental.</li> <li>• Realizar actividades recreativas y deportivas.</li> <li>• Colocar señalética.</li> <li>• Crear senderos.</li> <li>• Construir infraestructura de protección y vigilancia.</li> <li>• Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia.</li> <li>• Construir obras de conservación de suelo y agua.</li> <li>• Realizar mantenimiento de senderos y brechas existentes.</li> <li>• Construir infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo de bajo impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la administración del Parque y la educación ambiental.</li> <li>• Establecer UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición y educación ambiental.</li> <li>• Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, previa autorización.</li> <li>• Realizar mantenimiento de la infraestructura existente.</li> <li>• Construir infraestructura para el resguardo de animales de compañía.</li> <li>• Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales</li> <li>• Implementar acciones para el control de especies nocivas.</li> <li>• Realizar recorridos de seguridad.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar cambio de uso del suelo.</li> <li>• Establecer asentamientos humanos.</li> <li>• Abrir y explotar bancos de materiales pétreos.</li> <li>• Extraer recursos naturales sin autorización.</li> <li>• Cazador, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>• Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna.</li> <li>• Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>• Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>• Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos.</li> <li>• Introducir especies nocivas de flora y fauna.</li> <li>• Introducir y pasear animales de compañía..</li> <li>• Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna.</li> <li>• Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial.</li> <li>• Realizar actividades agropecuarias.</li> <li>• Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.</li> <li>• Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.</li> <li>• Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego.</li> <li>• Establecer comercio informal.</li> <li>• Realizar actividades deportivas y recreativas sin autorización.</li> <li>• Realizar obras y acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque.</li> <li>• Quemar residuos sólidos.</li> <li>• Transitar con vehículos automotores no autorizados.</li> <li>• Usar fuego sin autorización.</li> <li>• Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.</li> </ul> |

| Subzona             | Actividades permitidas  | Actividades no permitidas   |
|---------------------|---|---|
| <b>Restauración</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar obras y acciones para la restauración ecológica.</li> <li>• Reforestar con especies nativas de los ecosistemas.</li> <li>• Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas.</li> <li>• Colocar señalética.</li> <li>• Realizar actividades de educación ambiental.</li> <li>• Realizar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental.</li> <li>• Construir infraestructura de protección y vigilancia.</li> <li>• Realizar acciones de protección y vigilancia.</li> <li>• Construir obras de conservación de suelo y agua.</li> <li>• Implementar barreras vivas.</li> <li>• Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes.</li> <li>• Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque.</li> <li>• Desarrollar proyectos recreativos, ecoturísticas y culturales.</li> <li>• Desarrollar proyectos productivos sustentables.</li> <li>• Realizar manejo forestal sustentable.</li> <li>• Realizar acciones de prevención, control de plagas y enfermedades forestales</li> <li>• Implementar acciones para el control de especies nocivas.</li> <li>• Realizar recorridos de seguridad.</li> <li>• Realizar acciones de protección, inspección y vigilancia.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar cambio de uso del suelo.</li> <li>• Establecer asentamientos humanos.</li> <li>• Abrir y explotar bancos de materiales pétreos.</li> <li>• Extraer recursos naturales.</li> <li>• Cazador, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>• Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna.</li> <li>• Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.</li> <li>• Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>• Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos.</li> <li>• Introducir especies nocivas de flora y fauna.</li> <li>• Introducir y/o pasear animales de compañía.</li> <li>• Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna.</li> <li>• Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial.</li> <li>• Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque.</li> <li>• Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.</li> <li>• Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego.</li> <li>• Establecer comercio formal e informal.</li> <li>• Realizar actividades deportivas y recreativas sin autorización.</li> <li>• Realizar obras o acciones sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque.</li> <li>• Realizar actividades agropecuarias.</li> <li>• Quemar residuos sólidos.</li> <li>• Usar fuego sin autorización.</li> <li>• Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.</li> </ul> |

## VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en las instalaciones y áreas que comprende el Parque Urbano “Cerro Gordo”.

**Regla 2.** La aplicación y cumplimiento de estas reglas corresponden a la Administración del ANP, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Ecatepec Morelos y/o la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Coordinación General de Conservación Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales y estatales.

**Regla 3.** Para efectos de lo establecido en estas reglas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, se entenderá lo siguiente:

- I. **Actividades de investigación científica:** actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil facultadas para ello, o personas físicas calificadas especializadas en la materia.
- II. **Actividades pecuarias:** aquellas prácticas relacionadas con la actividad ganadera consistentes en la crianza y manejo de animales de especies mayores y menores con fines alimentarios y económicos.
- III. **Actividades recreativas:** actividades asociadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural o deportiva.
- IV. **Administración:** ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- V. **Administración del ANP:** Instancia (s) encargada (s) de la administración del Parque Urbano “Cerro Gordo”.
- VI. **ANP:** Área Natural Protegida denominada Parque Urbano “Cerro Gordo”.
- VII. **Capacidad de carga:** estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- VIII. **Colecta científica:** es la actividad que consiste en la captura, extracción de material físico y biológico para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- IX. **Coordinación:** Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE).
- X. **Investigador:** persona perteneciente a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- XI. **Monitoreo:** proceso sistemático de evaluación y registro de las condiciones del ANP así como de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XII. **Reglas:** reglas administrativas contenidas en este Programa.
- XIII. **Municipio:** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- XIV. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XVI. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación deportiva, cultural o social, a través de un proceso que promueva la conservación, de bajo impacto ambiental; estas actividades incluyen: recreación, deportes, campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, capacitaciones y ceremonias tradicionales;
- XVII. **Usuario:** es la persona física o jurídica colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de servicios ecosistémicos existentes en el ANP.
- XVIII. **Visitante:** persona física que ingresa al ANP con la finalidad de realizar actividades recreativas, educativas, de investigación y socioculturales.

**Regla 4.** Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales solo se permitirán en las superficies resultantes de la zonificación que se establecen en el Programa de Manejo, así como las tasas o volúmenes que garanticen un aprovechamiento sustentable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 5.** Con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero, el suelo y la atmósfera, se prohíbe la disposición final de aguas residuales y residuos sólidos.

**Regla 6.** Las actividades recreativas estarán limitadas a lo permitido en la zonificación del Programa de Manejo.

**Regla 7.** Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales podrán autorizarse a través de los estudios técnicos y disposiciones legales aplicables que para el caso se propongan.

**Regla 8.** Toda persona que requiera autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

**Regla 9.** Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Urbano “Cerro Gordo” deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 10.** Los visitantes y, en general, todo usuario del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
- II. Respetar la señalización y subzonificación del ANP.
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la administración, para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.
- IV. Hacer del conocimiento de la Administración del ANP, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque.
- V. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del ANP, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración del ANP para efectos informativos y estadísticos.
- VII. Atender las disposiciones, recomendaciones y directrices generales, emitidas por las autoridades competentes durante su estancia en el ANP.

**Regla 11.** En caso de contingencia ambiental, emergencia sanitaria o ecológica, la Administración del ANP establecerá y mantendrá una estrecha coordinación con las instancias y autoridades competentes para instrumentar las medidas necesarias.

## **Capítulo Segundo Permisos y Autorizaciones**

**Regla 12.** Se requiere según sea el caso, la autorización de la Administración del ANP y/o de las instancias correspondientes de la SEMARNAT y/o de la Secretaría, a través de sus distintas unidades administrativas, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades ecoturísticas, recreativas y de servicio dentro del ANP en todas sus modalidades.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
- III. Actividades comerciales adicionales a las permitidas en la subzona de ecoturismo.
- IV. Construcción de edificaciones comerciales y de servicios permitidos, de conformidad con la zonificación.
- V. Establecimiento y construcción de infraestructura para servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidades, banquetas, barreras físicas, barreras de protección en la subzona de ecoturismo.
- VI. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, con fines de investigación científica, académica, difusión o de enseñanza.
- VII. La investigación o monitoreo que implique la manipulación y estudio de ejemplares de especies en riesgo.
- VIII. El aprovechamiento de recursos biológicos para biotecnologías.
- IX. Realización de obras públicas y privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental, y
- X. Monitoreo y trampeo de fauna con fines de investigación científica y enseñanza.

**Regla 13.** El aprovechamiento, uso de los recursos naturales y de espacios del Parque se podrán realizar solo si se cuenta con la autorización y permiso de la Administración del ANP, de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes.

**Regla 14.** Los interesados en realizar alguna de las siguientes actividades, deberán presentar solicitud por escrito y el proyecto correspondiente ante la Administración del ANP:

- I. Educación ambiental y visitas guiadas.
- II. Capacitación, deportivas y de turismo.
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza, con o sin colecta de ejemplares de la vida silvestre o recursos naturales.
- IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, socioculturales o educativos; y
- V. Convocatorias mediante redes sociales para realizar actividades al interior del ANP.

**Regla 15.** Sólo podrán autorizarse obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, el decreto del ANP, su Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo Tercero De los Prestadores de Servicios**

**Regla 16.** Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo”, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, por lo que en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la administración no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del ANP.

**Regla 17.** Es requisito indispensable que los prestadores de servicios presenten a la Administración del ANP, el o los instrumentos que garanticen, en su caso, la responsabilidad civil y de daños, con la finalidad de responder a cualquier perjuicio que sufran los visitantes, en su persona y sus bienes, así como la infraestructura del Parque Urbano “Cerro Gordo” causados durante su estancia y desarrollo de actividades.

**Regla 18.** Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Urbano “Cerro Gordo” no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

**Regla 19.** Las actividades recreativas, de capacitación, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y en sitios establecidos señalizados para ello, sujetándose a la subzonificación del presente Programa de Manejo y, en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo Cuarto Del Uso Público**

**Regla 20.** Los visitantes y usuarios deberán cumplir y respetar las presentes Reglas.

**Regla 21.** Los visitantes y/o usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios del ANP habilitados para realizar actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y sociales, respetando los horarios de servicio y las indicaciones del personal de la Coordinación.

**Regla 22.** Para el establecimiento de campamentos se deberá solicitar autorización de la Coordinación, con al menos 20 días de anticipación, a fin de establecer con la autoridad correspondiente el respectivo Protocolo de Seguridad para el Turismo de Naturaleza.

**Regla 23.** Los campamentos, encendido de fogata, estacionamiento de vehículos y disposición de residuos, deberán realizarse en los sitios destinados para tal efecto.

**Regla 24.** En las diferentes áreas dispuestas para uso público se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de residuos.
- III. Alterar las condiciones del sitio de acampado.
- IV. Hacer fogatas fuera de los sitios señalados.
- V. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin.
- VI. Alterar la tranquilidad mediante ruido o comportamiento indebido.
- VII. Consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.

**Regla 25.** Cualquier fogata deberá ser apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

**Regla 26.** Los visitantes no podrán acceder con animales de compañía al Parque Urbano “Cerro Gordo”,

**Regla 27.** Los visitantes sólo podrán transitar a través de los senderos previamente establecidos.

**Regla 28.** No se permitirán actividades recreativas, de capacitación, deportivas, turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente conforme a la matriz de actividades permitidas y no permitidas por subzona.

**Regla 29.** Para evitar la contaminación por residuos sólidos, los visitantes y usuarios deberán preferentemente retirarlos del Parque o bien, disponerlos en los contenedores que para tal efecto se coloquen.

### **Capítulo Quinto De los Recursos Forestales**

**Regla 30.** Las actividades de corta, aclareo, poda y para el control de plagas y enfermedades forestales serán permitidas, siempre y cuando se hagan con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 31.** El producto de podas, aclareos o derribos realizados con fines de manejo deberán, preferentemente, ser utilizados para mejora del suelo o para uso dentro del ANP, previa planeación de la Administración del ANP.

**Regla 32.** La quema de vegetación podrá hacerse solamente en forma controlada y con fines de manejo, de conformidad con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

**Regla 33.** En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

### **Capítulo Sexto De las Actividades Científicas y de Monitoreo**

**Regla 34.** Las investigaciones, colectas y proyectos de monitoreo que se realicen en el Parque, deberán contar con el permiso de la Administración del ANP o, en su caso, de las autoridades ambientales competentes.

**Regla 35.** La Administración del ANP solicitará a la autoridad correspondiente la revocación de las autorizaciones de investigación, colecta y monitoreo, en caso de que se detecten perturbaciones a las especies o hábitats o riesgo de alteración.

**Regla 36.** Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica, monitoreo ambiental, inventarios o registros en las zonas del ANP, los investigadores y sus asistentes deberán presentar los oficios de autorización al personal de la Administración del ANP.

**Regla 37.** Para el impulso a la realización de las actividades científicas, las instituciones, investigadores, cuerpos académicos y de enseñanza deberán acreditar su personalidad ante la Administración del ANP.

**Regla 38.** Los investigadores deberán registrar sus estudios ante la Administración del ANP.

**Regla 39.** Los investigadores deberán enviar a la Secretaría, copia de sus informes finales, así como las publicaciones que se deriven de ellos.

**Regla 40.** Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o de la autoridad competente, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, con la aprobación de la Administración del ANP.

**Regla 41.** Para el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, se deberá contar con el programa de manejo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o de la autoridad competente y con la aprobación de la Administración del ANP.

**Regla 42.** Las convocatorias emitidas mediante redes sociales para llevar a cabo actividades de ciencia ciudadana como por ejemplo el registro de flora y fauna en cualquiera de las plataformas digitales, deberán contar con autorización y acompañamiento de personal técnico de la Administración del ANP.

**Regla 43.** Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la administración, otorgando créditos a los autores e instituciones correspondientes.

#### **Capítulo Séptimo De las Actividades Educativas**

**Regla 44.** Las actividades de educación ambiental que se realicen en el ANP deberán llevarse a cabo considerando la matriz de zonificación del Programa de Manejo, y deberán ser autorizadas por la Administración del ANP, entregando a esta copia de los materiales generados.

**Regla 45.** El uso de las zonas destinadas a las actividades de educación ambiental estará limitado a sus capacidades de carga.

#### **Capítulo Octavo De la Administración del Parque**

**Regla 46.** La Administración del ANP es la instancia responsable del manejo sustentable del Parque.

**Regla 47.** Las atribuciones de la Administración del ANP, además de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Administrar, manejar, ejecutar y coordinar las obras, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP.
- II. Supervisar que las obras, acciones y proyectos que se realicen dentro del Parque se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- III. Coadyuvar con las acciones de inspección y vigilancia del Parque, que realicen las autoridades competentes.
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Parque.
- V. Designar y capacitar al personal técnico y operativo del Parque.
- VI. Emitir las autorizaciones y otorgar apoyo para realizar las actividades descritas en la Regla 12.

En general, corresponderá a la Administración del ANP la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Parque y del Programa de Manejo, mediante la aplicación de criterios, medidas y políticas de manejo sustentable.

#### **Capítulo Noveno De la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructura**

**Regla 48.** La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 49.** Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Urbano "Cerro Gordo", turismo de bajo impacto ambiental, de restauración de sitios de extracción de materiales pétreos, de generación de energías limpias, de protección civil y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas.
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas.
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes o establecer nuevas brechas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos, sin alterar significativamente el entorno.
- IV. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- V. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).
- VI. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en el Parque; y
- VII. Disponer en los sitios designados los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y utilización de la infraestructura.

**Regla 50.** El mantenimiento y desarrollo de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para las actividades permitidas y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando, continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

**Regla 51.** La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre veredas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores, como parte de senderos interpretativos o de observación de flora y fauna, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

**Regla 52.** En la restauración de sitios en donde se realizó la extracción de materiales pétreos, se deberán presentar los estudios y proyectos para la restauración de los mismos, así como obtener las autorizaciones de las autoridades o instancias correspondientes.

### **Capítulo Décimo De las Prohibiciones**

**Regla 53.** En el Parque Urbano “Cerro Gordo” queda expresamente prohibido lo siguiente:

- I. Realizar actividades recreativas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, o pongan en riesgo a los visitantes o al personal del Parque.
- II. Vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas al interior del Parque, así como ingresar bajo los efectos de los mismos.
- III. Producir daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios; conducta que será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Introducir al Parque, ganado al libre pastoreo.
- V. Realizar cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte de manera alguna a la flora y fauna silvestres, así como a sus hábitats.
- VI. Introducir y circular en vehículos automotores no autorizados por la administración del Parque.
- VII. Propiciar la derrama, entierro o tirar envases, líquidos o polvos de aquellas sustancias consideradas como peligrosas en el suelo o el agua.
- VIII. Realizar la extracción de recursos naturales y la captura de especies de flora y fauna silvestre.
- IX. Desarrollar actividades de caza o cualquiera que cause molestias a la fauna silvestre.
- X. Instalar anuncios comerciales.
- XI. Establecer sitios de disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso.
- XII. Realizar la explotación y extracción de materiales edafológicos.
- XIII. Desarrollar, promover o fomentar el establecimiento de asentamientos humanos dentro del Parque.
- XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de especies vegetales.
- XV. Realizar la quema de juegos pirotécnicos y el uso de globos de cantoya.
- XVI. Desarrollar cualquier actividad que propicie derramar, verter o descargar aguas residuales al interior del Parque.
- XVII. Introducir armas de fuego y punzocortantes al interior del Parque.
- XVIII. Alimentar a la fauna silvestre.
- XIX. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.
- XX. Transitar y desplazarse en zonas de riesgo.

### **Capítulo Décimo Primero De la inspección y vigilancia**

**Regla 54.** La vigilancia e inspección del cumplimiento de las presentes Reglas, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

**Regla 55.** Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque, dará aviso de dicha situación a la Administración del ANP y/o a las autoridades competentes.

### **Capítulo Décimo Segundo De las sanciones**

**Regla 56.** Las violaciones al presente instrumento y a las disposiciones normativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 57.** El daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 58.** Los preceptos de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO **ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE Y LICENCIADO **ARTURO SANTIN QUIROZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SIETE RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA AMBOS EN VALLE DE BRAVO, MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** En los términos del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, el Licenciado **ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS**, Notario Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Valle de Bravo, México, conviene por medio del presente, suplir las faltas temporales que tuviere en el desempeño de sus funciones el Licenciado **ARTURO SANTIN QUIROZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, México, previo aviso que al efecto se dé al Departamento de Control y Supervisión del Notariado y al Archivo General de Notarías del Estado de México.

**SEGUNDA.-** En los términos del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, el Licenciado **ARTURO SANTIN QUIROZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, México, conviene por medio del presente, suplir las faltas temporales que tuviere en el desempeño de sus funciones el Licenciado **ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS**, Notario Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Valle de Bravo, México, previo aviso que al efecto se dé al departamento de Control y Supervisión del Notariado y al Archivo General de Notarías del Estado de México.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 26 de la citada Ley, los nombres de los Notarios que celebran este convenio serán registrados y publicados en la misma forma que sus respectivos nombramientos.

Valle de Bravo, Estado de México, a los dos días de junio del año dos mil veintitrés.

**LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**LICENCIADO ROLANDO ÁNGEL RIVERA VALDÉS.-RÚBRICA.**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 57 DEL ESTADO DE MÉXICO.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO ALONSO INGUANZO GILBERTO AGUIRRE HUITRON EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE DOLORES DE LA FUENTE COLLADO VIUDA DE DEL CUETO FERNA, DOLORES DE LA FUENTE COLLADO VIUDA DE DEL CUETO FERNA Y JUVENTINO FELIX GARCES ISLAS. Se hace de su conocimiento que JUVENTINO FELIX GARCES LARA demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 30097/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble denominado Ampliación San José Xalostoc, ubicado en manzana A, lote 21, Colonia Ampliación San José Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de las calle Físicos N. 21, Manzana 10, Lote 6, Colonia Ampliación San José Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 213.6 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 26.70 METROS COLINDA CON LOTE 23; AL SUR 26.70 METROS COLINDA CON LOTE 19; AL ORIENTE 8.00 METROS COLINDA CON CALLE FISICOS; AL PONIENTE 8.00 METROS COLINDA CON INDUSTRIAS QUIMICAS FORMEX S.A. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha once de octubre de dos mil uno. Celebro contrato de donación con su padre JUVENTINO FELIX GARCES ISLAS respecto del bien inmueble de la presente litis; que JUVENTINO FELIX GARCES ISLAS le entrego la posesión material, física y jurídica a JUVENTINO FELIX GARCES LARA del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a ANTONIO ALONSO INGUANZO GILBERTO AGUIRRE HUITRON EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE DOLORES DE LA FUENTE COLLADO VIUDA DE DEL CUETO FERNA, DOLORES DE LA FUENTE COLLADO VIUDA DE DEL CUETO FERNA Y JUVENTINO FELIX GARCES ISLAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: auto del uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2971.- 17, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIO GOMEZ REGATO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2570/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE GOMEZ CUEVAS, en contra de JUAN LOPEZ GONZALEZ Y JULIO GOMEZ REGATO, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- La declaración de Usucapion a favor de GUADALUPE GOMEZ CUEVAS respecto del inmueble ubicado en: LOTE 18, MANZANA 362, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE EN CALLE 31, MANZANA 362, LOTE 18, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL N.E 12.13 METROS CON LOTE 17, FRANJA VII SECCIÓN, AL S.O. 12.00 METROS CON LOTE 19, AL S.E. 09.00 METROS CON CALLE 31, AL N.O. 07.80 metros con lote 07, mismo que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 101.00 METROS CUADRADOS. SEGUNDA Y TERCERA.- La cancelación de la Inscripción correspondiente ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que tiene JULIO GOMEZ REGATO y se ordene la Inscripción mediante sentencia definitiva a favor de GUADALUPE GOMEZ CUEVAS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA; 1.- Con fecha 28 de mayo de 2005 la oкурсante celebró contrato privado de compraventa con el C. JUAN LOPEZ GONZALEZ respecto del inmueble descrita en la PRIMER PRESTACIÓN. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico: 344861 con las medidas, colindancias y superficie total señaladas en la PRIMER PRESTACIÓN. 3.- Desde la fecha que la C. GUADALUPE GOMEZ CUEVAS adquirió el predio a usucapir mediante contrato de compraventa, lo ha venido poseyendo de manera física, jurídica, pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de propietaria. 4.- De la misma forma la parte actora, manifiesta que ha realizado actos de dominio, pagos de impuestos, derechos y servicios. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. NAJERA MARTINEZ INOCENCIA Y CORTES URBINA MA. DE JESUS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JULIO GOMEZ REGATO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que

podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la Sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2972.- 17, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2170/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA AMPARO TOVAR RAMOS, en contra de CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA, se dictó auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022); en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- La declaración de usucapión a favor de MARIA AMPARO TOVAR RAMOS, respecto del inmueble: CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 241, UBICADO EN LA CALLE IXTACCIHUATL, MANZANA 137, LOTE 44, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE IZTACCIHUATL, MANZANA 137, LOTE 44, COLONIA LA FLORIDA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDA.- La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, que tiene hoy el codemandado CARLOS LAZARO GUEVARA y se ordene la Inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a favor de MARIA AMPARO TOVAR RAMOS, ante el citado Instituto. TERCERO.- La Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de MARIA AMPARO TOVAR RAMOS ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 11 de septiembre de 1985 MARIA AMPARO TOVAR RAMOS celebó contrato privado de compraventa con el demandado JORGE LAZARO GUEVARA respecto del bien inmueble señalado en la prestación PRIMERA de la presente usucapión, y desde esa fecha MARIA AMPARO TOVAR RAMOS lo a poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, inmueble que le fue entregado de forma física jurídica sin que a la fecha se haya reclamado la posesión del mismo. 2.- El inmueble referido en líneas que anteceden se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec de Morelos, Estado de México con los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 00329657 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote 43. AL SUR 20.00 metros con Lote 45, AL ORIENTE 07.00 metros con Calle IXTACCIHUATL, AL PONIENTE 07.00 metros con Lote 15. SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 metros cuadrados. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HILDA LOPEZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE ALVAREZ VAZQUEZ, ALVARO SANCHEZ LAURA OLIVIA. Así mismo, OFRECÍO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2973.- 17, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MODESTO FERNÁNDEZ GÓMEZ Y ENRIQUE DÍAZ CARTY, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1487/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA JOSEFINA DIAZ REYES, en contra de MODESTO FERNANDEZ GOMEZ Y ENRIQUE DIAZ CARTY, se dictó auto de fecha dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración de usucapión en favor de la suscrita MARIA JOSEFINA DIAZ

REYES del inmueble que por su nomenclatura se encuentra ubicado en: MANZANA "A", LOTE 9, (HOY CALLE ATZAYACATL) NÚMERO 16, UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva a su favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2.- La modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, tienen los hoy demandados MODESTO FERNANDEZ GOMEZ, y que se ordena la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a favor de MARIA JOSEFINA DIAZ REYES ante el citado Instituto. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: en fecha veintidós de enero del dos mil cinco (2005), celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. ENRIQUE DIAZ CARTY en su carácter de vendedor, sobre el inmueble ubicado en MANZANA "A" LOTE 9, (HOY CALLE ATZAYACATL) NÚMERO 16, UNIDAD HABITACIONAL RENOVACION, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, lo que se acredita mediante contrato privado de compraventa, mismo que cuenta con una superficie total de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: 14.00 METROS CON LOTE 08, al SUROESTE 14.00 METROS CON LOTE 10, AL NOROESTE 08.60 METROS CON LOTES 13 Y 14, SURESTE 08.60 METROS CON CAMINO. 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito bajo folio real electrónico: 00358724 a favor de MODESTO FERNANDEZ GOMEZ. 3.- Con fecha 22 de enero del 2005, fecha de celebración del contrato entre las partes antes referidas, se entrego a MARIA JOSEFINA DIAZ REYES, la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de su posesión el contrato privado de compraventa que se hizo a su favor, es por ello que viene ejerciendo la misma por más de 17 años, desde el día veintidós de enero del año 2005, fecha en la cual empezó a ocupar el referido inmueble materia de la usucapión. 4.- Agregando los documentos necesarios, para acreditar que la parte Actora a pagado y sigue pagando los derechos que se erogan del inmueble en mención. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. MAYRA GABRIELA MORALES SOTO, VERA LEGIZAMO SANDOVAL Y BENITO CORTES ARENAS. Así mismo OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MODESTO FERNANDEZ GOMEZ Y ENRIQUE DIAZ CARTY, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedado a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2974.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3955/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MIGUEL ANGEL RIVERA VELEZ contra de MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ; a quien le demanda. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada que mi poderdante se ha convertido en propietario, por haberse consumado a su favor la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 03, manzana 148, zona 04, Calle José María Velazco, Colonia Darío Martínez, "Ex Ejido de Tlalpizahuac II" Municipio de Ixtapaluca, mismo que actualmente se encuentra ubicado dentro del ámbito territorial que comprende el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE JOSE MARIA VELAZCO, AL SURESTE: 09.00 METROS CON LOTE 02. AL SUROESTE: 10.00 METROS CON RESTO DEL LOTE, AL NOROESTE: 09.00 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, contando con una superficie 90.00 metros. B) Como consecuencia se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a su favor la Usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 03, manzana 148, zona 04, Calle José María Velazco, Colonia Darío Martínez, "Ex Ejido de Tlalpizahuac II", Municipio de Ixtapaluca, mismo que actualmente se encuentra ubicado dentro del ámbito territorial que comprende el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine con motivo de la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 12 de Junio de 2002, el Señor MIGUEL ANGEL RIVERA VELEZ, adquirió de la señora MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ, una fracción del lote de terreno número 03, manzana 148, zona 04, Calle José María Velazco, Colonia Darío Martínez, "Ex Ejido de Tlalpizahuac II" Municipio de Ixtapaluca, mismo que actualmente se encuentra ubicado dentro del ámbito territorial que comprende el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. II.- Desde la fecha mi poderdante a poseído la fracción del lote de terreno descrito con antelación, y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. III.- Por lo anterior, solicito a su señoría que se declare judicialmente que se a consumado la Usucapión a favor de mi poderdante y por ello se ha convertido en propietario de la fracción del bien inmueble de referencia, la cancelación parcial de la inscripción a nombre de la Señora MARIA ESTHER GARCIA MARTINEZ, respecto de una fracción del predio relacionado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la persona mencionada, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio

contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 26 VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaría del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2980.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1124/2022, relativo a LA CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL DERECHO FAMILIAR, promovido por VIRGINIA JOCABETH RUIZ DÍAZ, en contra de EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ, de quien solicita lo siguiente:

1.- LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE RODOLFO RAFAEL GUERRERO RUIZ, EN FAVOR DE LA SUSCRITA VIRGINIA JOCABETH RUIZ DÍAZ.

2.- La pérdida de la patria potestad sobre el menor de nombre RODOLFO RAFAEL GUERRERO RUIZ, POR EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ.

Bajo los siguientes HECHOS:

1.- En el mes de abril de 2016, comencé a vivir en unión libre con EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ. Estableciendo nuestro último domicilio en RAMÓN MILLÁN NÚMERO 34, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Durante nuestra unión libre, procreamos a nuestro hijo de nombre RODOLFO RAFAEL GUERRERO RUIZ.

3.- Dicha unión libre trajo desde un inicio malos tratos para la suscrita.

4.- En el mes de marzo de 2019, me separé del señor EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ, derivado de la separación le solicité que proporcionara dinero para la manutención de nuestro hijo, depositando por tres meses la cantidad de \$1600.00 mensuales, en los meses de abril, mayo y junio de 2019 y a la fecha no he recibido dinero alguno de esta persona, así como el hecho de que a nuestro hijo lo ha dejado en completo abandono.

En virtud de que no fue posible la localización y paradero de EDWIN DIDIER GUERRERO GONZÁLEZ, por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esa población así como en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá apersonarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma. Se fijará además en la puerta de este Juzgado del día siguiente al de la última publicación para de contestación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2981.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO: JOSE GONZÁLEZ DE LA CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 711/2021, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por XIMENA DE LA CRUZ RUIZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo JESUS ANGEL GONZÁLEZ DE LA CRUZ, en contra de JOSE GONZÁLEZ DE LA CRUZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el uno de septiembre del dos mil veintiuno, dicto un auto que admitió la demanda y por auto de veintiuno de abril del dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado JOSE GONZÁLEZ DE LA CRUZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta

población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizarán conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) En el Año dos mil nueve la suscrita y el demandado JOSE GONZÁLEZ DE LA CRUZ, iniciaron una relación de noviazgo..." 2. A partir del dos mil doce empezaron a vivir juntos en el Domicilio conocido Cerritos de Cárdenas, Municipio de Temascalcingo, México..." 3. En el año dos mil trece se entero que estaba embarazada y en sexto mes dio a luz a su menor hijo a quien registraron con el nombre de JESUS ANGEL GONZÁLEZ DE LA CRUZ..." 4. Debido a que su hijo nació prematuro a los seis meses estuvo en terapia intensiva..." 5. A los cuatro meses que nació su hijo el demandado llevo en estado de ebriedad y se puso violento ya que su mama le había dicho que tenía una fila de hombres para meter a la casa, entonces quería tener relaciones sexuales a la fuerza con ella y como no accedió la golpeo con el puño cerrado, por lo que al día siguiente decidió irse a la casa de sus papas..." 6. En el año 2015 su hijo presento problemas en sus testículos, tenía hernias y fue operado, le hicieron dos cirugías una en cada ingle y no contó con ningún tipo de apoyo del demandado, ni moral ni económicamente..." es por lo que decidió irse a vivir su sus papas..." 7. Después acudió al DIF municipal en donde llegaron a un convenio en el que le daba la pensión de \$300 trescientos pesos semanales, la pensión solo se llevo por un tiempo..." 8. En el dos mil dieciséis, debido a lo prematuro en que nació su hijo pues tuvo complicaciones y presento PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA TIPO TRIPAREZIA ESPASTICA (AMBOS MIEMBROS PELVICOS Y MIEMBROS TRACICOS DERECHO GMFCS DE 6 A 8 AÑOS NOVEL III), TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE INGRESAR AL TELETON DE TLALNEPANTLA, para que pudieran tratar a su hijo..." 9. En el año dos mil diecinueve su menor hijo presento problemas, le dieron crisis, lo llevo a un hospital particular ya que se encontraba grave..." 10. Cabe hacer mención que el demandado JOSE GONZÁLEZ DE LA CRUZ, siempre se ha desentendido de su hijo JESUS ANGEL GONZÁLEZ DE LA CRUZ, no tienen contacto con el, no visita a su hijo ni lo llama por teléfono..." 11. En virtud de que necesita operar a su hijo a la brevedad, es por ello que piden que el padre firme la autorización para su menor hijo sea operado, pero no tiene manera de localizarlo.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a veintiséis de abril del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2986.- 17, 26 mayo y 6 junio.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 289/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por HORACIO SÁNCHEZ ALCÁNTARA, en contra de ROSA MARÍA MORENO VILLA en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ROSA MARÍA MORENO VILLA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES. ÚNICA:... LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL A TRAVÉS DEL DIVORCIO INCAUSADO, que aún me une con la hoy demandada C. ROSA MARÍA MORENO VILLA... HECHOS. UNO.- En fecha 15 de marzo de 2017 la hoy demandada y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes... DOS.- Establecimos como domicilio conyugal el ubicado en domicilio conocido "El Tesoro, Celayita, Polotitlán, Estado de México. TRES.- En fecha diez de julio de dos mil veintiuno la C. Rosa María Moreno Villa, abandonó el domicilio establecido como conyugal... CUATRO.- De nuestra relación conyugal manifiesto bajo protesta de decir verdad que no procreamos hijo alguno. CINCO.- Manifiesto que el suscrito y la C. Rosa María Moreno Villa, de mutuo acuerdo decidimos contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, motivo por el cual no existen bienes muebles o inmuebles que liquidar o compensar. SEIS.- Derivado de nuestro matrimonio no existen derechos de alimentos que reconocer entre el promovente y la hoy demandada. SIETE.- Bajo protesta de decir verdad, informo a su Señoría que el suscrito desconoce totalmente el paradero de la hoy demandada...previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del doce de abril de dos mil veintitrés, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: doce de abril de dos mil veintitrés.- Nombre y Cargo: Lic. Liliana Ramírez Carmona.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

2987.- 17, 26 mayo y 6 junio.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ENEDINA BARRIOS CONTRERAS.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 991/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por ROSA MARIA QUINTERO BARRIOS, contra de ENEDINA BARRIOS CONTRERAS, a quien le demanda a) Se declare por Sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria de una fracción del predio denominado

CAHUIZCO, ubicado en la Población de Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Niño Artillero número 07, San Mateo Tezoquipan, Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México) con una superficie de 202.50 metros cuadrados, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, b) Se ordene que la sentencia que se sirva dictar su señoría en el presente juicio, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, atento a lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Sustantivo vigente en la entidad, dicha fracción se encuentra ubicada en el Poblado de San Mateo Tezoquipan, Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con José Luis Reyes, al Sur: 10.50 metros con Margarita Hernández Silva, al otro Sur: 07.50 metros con Margarita Hernández Silva, al Oriente: 10.00 metros con Luis Botello, al otro Oriente: 03.00 metros con Margarita Hernández Silva y al Poniente: 13.00 metros con Calle Niño Artillero. AUTO. Chalco, Estado de México, a treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) "... Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado ENEDINA BARRIOS CONTRERAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor córrase traslado y emplácese a ENEDINA BARRIOS CONTRERAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su Rebeldía y las Posteriores notificaciones aún las Personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Fijese una Copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los veintiséis días de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2992.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 944/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AURELIO CALZADILLA GALINDO, contra MARTIN CALZADILLA CERÓN Y M. TERESA GALINDO FLORES, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARTIN CALZADILLA CERÓN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia, que me he convertido en propietario del Lote de Terreno Número 14, Manzana 276 de la Zona 03, del Ejido denominado "San Martín Obispo o Tepetlixpan" en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, (catastralmente con la calle de Baja California, Manzana 276, Lote 14, Colonia Luis Echeverría, Cuautitlán, Estado de México), con las medidas y colindancias que más adelante se detallaran, B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. HECHOS: Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, celebre contrato de donación con el C. Martín Calzadilla Cerón, con el consentimiento de su señora esposa M. Teresa Galindo Flores, respecto del inmueble descrito en la prestación A), con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE Catorce metros sesenta y cinco centímetros, trece metros cuarenta y dos centímetros, dieciséis metros treinta centímetros y veintidós metros sesenta y cuatro centímetros con lotes quince, dieciséis, diecisiete y trece, AL SURESTE Dieciocho metros cero centímetros con lote cuatro, AL SUROESTE Dieciséis metros noventa centímetros con lote cinco, AL NOROESTE Diez metros cincuenta y cuatro centímetros con lote trece, AL NOROESTE Dos metros cero centímetros con calle Baja California. Con una superficie de aproximadamente 374.00 metros cuadrados. Desde la celebración del referido contrato el C. Martín Calzadilla Cerón, con el consentimiento de su señora esposa M. Teresa Galindo Flores, me entregaron la posesión material y jurídica del bien inmueble, y hasta la fecha lo vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, pública y a título de propietario y nunca me ha realizado acto de molestia, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre del demandado Martín Calzadilla Cerón, bajo los datos registrales siguientes: Partida registral número 650, del volumen 502 Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00170567.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

2993.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por autos de fechas veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a VICTORIA GUTIÉRREZ DE RAMÍREZ, RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ E INMOBILIARIA DE LA LOMA S.A., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 1018/2016, relativo a la Nulidad Absoluta o de pleno derecho del JUICIO DE USUCAPION, promovido por ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, en contra de VICTORIA GUTIERREZ DE RAMÍREZ Y RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRIGUEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** Nulidad Absoluta o de Pleno derecho del JUICIO DE USUCAPION promovido por RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ en contra de INMOBILIARIA DE LA LOMA, S.A. Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el expediente 503/96-1; por ser fraudulento y por haberse ejecutado en contra del tenor de las leyes prohibitivas y de interés público como los es el Código Civil para el Estado de México. **B)** La nulidad del traslado de dominio realizado en favor de VICTORIA GUTIERREZ DE RAMÍREZ. **C)** El pago de gastos y costas que origine el presente asunto.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.** El 10 de Junio de 1990, JESUS ABEL ESTUDILLO RODRIGUEZ, Secretario de Economía y Estadística del Sindicato Mexicano de Electricistas expidió oficio en el cual se solicita se considere al Suscrito ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, con número de trabajador 041080 y sindical 036295 para que haciendo uso de su derecho sindical sea beneficiado dentro del programa habitacional y en especial de los predios del fraccionamiento Viveros de la Loma en Tlalnepantla, Estado de México. **2.** El 29 de Septiembre de 1990, se expidió por parte de LICENCIADO JUAN GERARDO RUIZ MALDONADO, Jefe del Programa Habitacional, constancia de asignación respecto del lote 9, manzana 2 del fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como resultado de la gestión realizada como trabajador sindicalizado de Luz y Fuerza del Centro; inmueble que tiene la superficie de 397.05 metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.61 mts Con Lote 7 bis y 8, AL SURORIENTE 22.99 mts Con Calle sin nombre actualmente Viveros de Cocoyoc, AL SURORIENTE 06.55 mts. En ele curva con Viveros de la Colina, AL SUR 06.42 MTS. Con Viveros de la Colina, AL SUROESTE 23.42 MTS Con Lote 9 bis. **3.-** El 31 de octubre del 2000, ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ recibió por parte de Luz y Fuerza del Centro finiquito por haber pagado en un tiempo de 520 semanas del adeudo total respecto de la adquisición del lote 9, manzana 2 del Fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **4.** ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ no se encuentra en posesión material del lote 9, manzana 2 del fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en mérito de que los C.C. VICTORIA GUTIERREZ DE RAMIREZ Y RODRIGO JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, sin derecho, justificación o título de propiedad de ninguna índole, se introdujeron y habitan en el lote, toda vez que le asiste el dominio y la posesión al suscrito. **5.** ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ por problemas personales no pudo habitar el mismo y por falta de recursos económicos le fue imposible escriturar dicho inmueble y es hasta el día Primero de Noviembre del 2013 cuando se percató que los señores VICTORIA GUTIERREZ DE RAMIREZ Y RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRIGUEZ, no solo tomaron posesión de su inmueble identificado como lote 9 BIS, manzana 2 del Fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México sino que también tomaron posesión del inmueble: lote 9, manzana 2 del Fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ya que rentaban el inmueble aduciendo que eran los propietarios. **6.-** Con motivo del Juicio PLENARIO DE POSESION promovido en contra de VICTORIA GUTIERREZ DE RAMIREZ, RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRIGUEZ y COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 966/2015; los demandados argumentaron al contestar demanda, que fundaban su derecho a poseer el bien inmueble de mi propiedad por poseer sentencia debidamente ejecutoriada del JUICIO DE USUCAPION promovido por RODRIGO JAVIER RAMÍREZ RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA DE LA LOMA, S.A. Y C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD. **7.-** ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ SANCHEZ se avoco a reunir los elementos necesarios para saber quién y con qué elementos jurídicos habían primero dispuesto de su propiedad y motivo de dicho juicio el Suscrito pidió al C. Juez Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México; solicitara a Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México copias certificadas respecto de la CLAVE CATASTRAL NUMERO 092 06 669 24 00 0000. **8.** En el juicio plenario de posesión promovido por el suscrito se giró atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Estado de México; a efecto de que remita al Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, secuencia registral del inmueble de propiedad del suscrito lote 9, manzana 2 del Fraccionamiento Viveros de La Loma, Sección VII, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como para que informe quien es el titular registral actual del mismo, habiéndose emitido respuesta respectiva, **9.-** Anomalías demuestran la mala fe con la que han actuado los demandados y que ante Tesorería Municipal existe prueba fehaciente que el Fideicomiso de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD fue el primer propietario registrado ante el Padrón catastral como dueños y que para realizar traslado de dominio a favor de algún particular debe y debió existir solicitud o comprobante expedido por el Fideicomiso para que la Tesorería Municipal realizar un traslado de dominio documento que los demandados nunca

exhibieron porque ni fueron trabajadores de Luz y Fuerza del Centro ni adquirieron la propiedad de trabajador alguno, maxime que en los archivos en cita obra no solo el supuesto contrato con el que pretenden justificar que adquirieron, sino que existe MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS en relación al impuesto pagado por COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD como propietario que le asignaron en su calidad de trabajador.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2994.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO.

En el expediente 1577/2021, EDGAR CERVANTES MEJIA por su propio derecho denunció JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL GALICIA GALAN, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el atestado de defunción el autor de la sucesión falleció el día primero de mayo del dos mil ocho ...por las causas que se menciona en el mismo documento... 2.- Por lo anterior para acreditar la legitimación activa del denunciante, se anexan copias certificadas del juicio ordinario civil de usucapión radicadas ante el Juzgado Tercero Civil donde se ordena emplazar a la sucesión de mi demandado el señor Miguel Galicia Galan... 3.- Tomando en consideración que manifestó que la única persona que considera con derecho a heredar es el hijo del de cujus el señor JUAN ANTONIO GALICIA ELIZALDE proporcionando el domicilio para que se apersonara al presente juicio... 4.- Una vez agotada la búsqueda y localización de MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio en donde se encuentra la presunta heredera se ordena notificarle la radicación del presente juicio sucesorio por medio edictos que contiene una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO que de no comparecer en el plazo concedido, por un apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sucesorio y tendrá precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2997.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3416/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ (SU SUCESION), en contra de CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA, se dictó auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a).- Se declare la usucapión a favor de JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ (SU SUCESION), respecto del inmueble ubicado en: LOTE 03, MANZANA 06, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual a poseído por más de 25 años, derivado de contrato de compraventa de fecha 17 de agosto 1997. El cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRACCION LOTE 05, AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA RIO BRAVO, AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 02, AL PONIENTE. 20.00 METROS CON LOTE 04 y cuenta con una superficie de 200 m2 (doscientos metros cuadrados). b). Como consecuencia de lo anterior la modificación de la inscripción que ante el IFREM DEL ESTADO DE MEXICO tiene hoy CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA del predio inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00381049. c).- Que se ordene a la TESORERIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, expida certificado de clave y valor catastral para Inscripción del Inmueble materia de la usucapión. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 17 de Julio de 1997, JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ adquirió mediante contrato privado de compraventa que realizo con CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA del inmueble ubicado en: LOTE 03, MANZANA 06, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO, COLONIA NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual a poseído por más de 25 años, derivado de contrato de compra venta de fecha 17 de agosto 1997. El cual cuenta con las siguiente medidas y

colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON FRACCIÓN LOTE 05, AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA RIO BRAVO, AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 02, AL PONIENTE. 20.00 METROS CON LOTE 04 y cuenta con una superficie de 200 m2 (doscientos metros cuadrados) que cuenta con clave catastral 094 05 022 24 00 0000, con traslado de dominio a favor de JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ, 2.- Mencionando que CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA vendió a JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ el referido inmueble en calidad de dueña a partir del 17 de julio de 1997. 3. y 4.- Con fecha primero de enero de 2020 JULIO ENRIQUE GARCIA PEREZ OTORG EN DONACION A SU HIJO LUIS ENRIQUE GARCIA BELLO, el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), lo cual acredita con el testimonio número 50710 pasada ante la fe del LICENCIADO LEOPOLDO LÓPEZ BENITEZ, Notario número 25 del Estado de México. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA FELIX VAZQUEZ GONZALEZ Y ARMANDO RIVERA PEREZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CEFERINA PEREZ CRUZ DE GARCIA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de Abril dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3000.- 17, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 680/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido ROSA CASTILLA JUAREZ, en contra de ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda por lo que se precisa las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre el inmueble ubicado en LOTE 16, MANZANA XIII DE LA CALLE DE AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existente a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; C) Una vez cause ejecutoria la resolución que se determine, ordene la inscripción a favor de ROSA CASTILLA JUAREZ; HECHOS: Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha 17 de octubre de 2007, ROSA CASTILLA JUAREZ adquirió de la señora ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. sobre el inmueble antes referido, mismo que desde tal fecha ha detentado la posesión física material y jurídica, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ha contribuido con sus impuestos y ejercido actos de dominio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, y toda vez que el inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., por tal motivo a promovido el presente juicio de usucapión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al primer día de marzo del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

976-A1.- 22, 26 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 11/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona YSABEL SÁNCHEZ DELGADILLO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS NATURALES, EDICTOS QUE NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL PROMOVENTE JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMISIÓN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, para las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3179.-25, 31 mayo y 6 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

A: Miguel Ángel de la Cruz de Jesús.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés dictado en el expediente 485/2023, relativo al Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, promovido por ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS Y SUSANA AVALOS LÓPEZ en representación de los niños de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., mismos que en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante promoción 6284/2023, insta el procedimiento antes mencionado, solicitando; Declarar la Ausencia por Desaparición de Miguel Ángel de la Cruz de Jesús, sobre lo expresado en la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición, cuya relación sucinta, es la siguiente:

**HECHOS:**

1). En fecha veintisiete de febrero de dos mil cinco la suscrita SUSANA AVALOS LOPEZ contrajo matrimonio civil con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS ante el oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México, lo cual consta en el acta de matrimonio misma que se agrega en copia como ANEXO 1.

2). Derivado de la relación matrimonial referida en el hecho anterior los CC. ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A; siendo el primero de los nombrados mayor de edad y las demás menores de edad lo cual se acredita con las copias que se agregan a la presente como ANEXO 2, 3 y 4 respectivamente.

3). En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se decretó por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS dentro del expediente 540/2017; en dicho procedimiento procedimiento especial se convino y otorgo la guarda y custodia de la suscrita Susana Avalos López respecto de mis hijos lo cual se acredita con la copia del convenio de divorcio mismo que al efecto se agrega como Anexo 5.

4). A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México afirmamos a su Señoría lo siguiente:

I. Los suscritos promoventes ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y SUSANA AVALOS LOPEZ, somos mayores de edad, con domicilio en Calle Independencia, número 21, Colonia Agrícola, en Santiago Analco, Lerma, solicitando a su Señoría se reconozca la personalidad como hijo y ex cónyuge en representación de las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A.

II. El nombre de quien se desconoce su paradero es el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, el cual tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Tecojote S/N, Colonia Peralta y de la Cruz, San José el Llanito, en Santa María Atarasquillo, señalado como fecha de nacimiento del mismo el de 1 de octubre de 1979, teniendo como estado civil el de soltero, con base en la disolución del vínculo matrimonial a que se hace referencia al hecho tercero de la presente y padre de 3 hijos producto del matrimonio con la C. Susana Avalos López.

III. El pasado 7 de noviembre de 2022 el suscrito ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS, presente la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición de Forzada de Personas del Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/oo/MPI/918/02442/22/11 y NUC: TOL/FPD7FPD/107/324694/22/11, dándose además la intervención correspondiente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

IV. La última fecha en la que se tuvo conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS fue el pasado 4 de noviembre de 2022 cuando salió de su fuente laboral, ubicada en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, aproximadamente a las 21 horas para dirigirse al establecimiento denominado "SON LATINO" lugar que, según las investigaciones, aproximadamente a las 00:04 horas ya del 5 de noviembre, salió del citado lugar y a partir de dicho momento no se sabe el paradero o destino del mismo. Datos que fueron aportados por a la Fiscalía Especializada en la materia y que deberán ser aportados por dicha autoridad en términos de los oficios necesarios para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

V. En relación a los familiares del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, referimos que el mismo tiene 3 hijos de nombres ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., con edades de 18, 13

y 8 años, sin que se sepa de la existencia de algún otro descendiente o de relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana que podamos manifestar a su Señoría.

VI. Por cuanto hace a la actividad laboral del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS lo es el comercio, desarrollando dicha actividad en el local comercial denominado "FOTOESTUDIO LALO", ubicado en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, siendo el ciudadano de quien se solicita la declaratoria de ausencia el que se encargaba de dicha actividad sin que mediara patrón alguno o subordinación laboral con un tercero.

VII. Bienes o derecho que se desean ser protegidos o ejercidos respecto del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, en cuanto a los mismos se señalan a su Señoría los siguientes:

1.- Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, esquina con Hermenegildo Galeana, número 1, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

2.- Inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, número 2, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

3.- Inmueble identificado como lote número 8, manzana sin número, Colonia Guadalupe de la Ciénega, Lerma de Villada, Estado de México.

VIII. Se exhiben a su Señoría las documentales consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral: la constancia CURP y la constancia de domicilio todos ellos a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

IX. En relación a los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia solicito se pronuncie su Señoría en los amplios términos del artículo 20 de la Ley Especial de la materia, esto es, reconocer la ausencia de la persona desaparecida, asegurar la continuidad de la personalidad jurídica, nombrar a un representante legal con las facultades establecidas en la Ley, así como decretar toda medida necesaria y útil para salvaguardar los derechos del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, muy en especial respecto de las menores hijas del mismo.

X. Finalmente, es importante informar a su Señoría que la suscrita Susana Avalos López a la fecha detenta, por resolución judicial, la guarda y custodia respecto de las niñas de identidad reservada que se indican en el hecho 2, por lo que pido que dentro de los efectos de la Declaración Especial de Ausencia se pronuncie respecto a lo señalado por las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley Especial en la materia en virtud de haber menores de edad.

Llámesse a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Lerma de Villada, Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando cinco días naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de los solicitantes, y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, esta juzgadora citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración especial de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario de este Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3195.- 25, 31 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

"FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A."

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA SUMARIA (USUCAPIÓN), promovido por JOSE ESTEBAN VALENCIA PACHECO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, bajo el expediente número 859/2021, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a) PRESTACIONES: A)** De FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, para purgar vicios derivados de la adquisición la declaración de que ha operado a favor de la parte actora la PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL LOTE DE TERRENO Y CASA IDENTIFICADA COMO LOTE 46 CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA 115, CIENTO QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPE DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 MTS CON LOTE 45, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 47, AL ORIENTE 08.00 MTS CON CALLE TENOCHTITLAN Y AL PONIENTE 08.00 MTS CON LOTE 09, con una superficie total de 120.00

METROS CUADRADOS, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del domicilio antes mencionado que aparece inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. bajo el folio real electrónico No. 00367065 y como consecuencia quede inscrito a favor de la parte actora, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio se origine. **HECHOS.-** En fecha veintinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, la hoy demandada principal, en su carácter de promitente vendedora celebró contrato privado de promesa de compraventa No. 5208, con los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES en su carácter de promitentes compradores, respecto del inmueble antes mencionado. 2.- Posteriormente en esa misma fecha FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. le dio la posesión física y material y jurídica a los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES. 3.- Posteriormente los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSALINDA CUERVO DURAN en su carácter de vendedores en fecha 29 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebraron contrato privado de compraventa con los RS JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO, por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. 4.- En esa misma fecha los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSALINDA CUERVO DURAN le hicieron la entrega material, física y jurídica a los SR. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y TERESA GARCIA TENORIO. 5.- Sucesivamente en fecha treinta de enero del año mil novecientos ochenta y siete, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. expidió FINIQUITO a favor de los SRS. JAVIER FLORES SOTO Y ROSALINDA CUERVO DE FLORES. 6.- De igual forma los SRA. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y LA SRA. TERESA GARCIA TENORIO en fecha veintidós de marzo del dos mil diez, celebraron contrato privado de compraventa con el suscrito JOSE ESTEBAN VALENCIA PACHECO, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., misma cantidad que fue entregada en su totalidad. 7.- En esa misma fecha SR. JUAN FRANCISCO FLORES SOTO Y SRA. TERESA GARCIA TENORIO hicieron entrega a la parte actora del inmueble antes mencionado. 8.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el predio referido, la autoridad registral competente aparecen los datos del predio FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00367065, inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. de igual forma la parte actora se encuentra en posesión del inmueble antes mencionado, el cual ha sido ininterrumpido, de buena fe, pacífica, públicamente y a título de propietario desde hace más de once años, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3223.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC E D I C T O

Vicencina Presuto, Greta López Aguado y María López Aguado Presuto.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 243/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO LÓPEZ AGUADO CONTRERAS también conocido como ERNESTO LÓPEZ AGUADO, promovido por LAURA LÓPEZ AGUADO CALDERÓN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó notificar por edictos a Vicencina Presuto, Greta López Aguado Presuto y María López Aguado Presuto, por lo que al efecto se les notifica, que deberán presentarse en el local de este Juzgado a deducir derechos, además de señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la población de donde se ubica este Tribunal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, y se harán las notificaciones por lista y Boletín Judicial, fundando su solicitud en los siguientes hechos: 1. El autor de la sucesión contrajo matrimonio civil en fecha 03 de junio de 1931, con Vicenzina Presutto, lo cual se acredita con el acta de matrimonio; 2. De dicha unión procrearon a Ernesto López Aguado Presuto (ya finado); 3. El autor de la sucesión era conocido como Ernesto López Aguado Contreras o Ernesto López Aguado; 4. El dos de diciembre del 2020, se interpuso juicio Sucesorio Testamentario, recayendo el número de expediente 398/2020, sin embargo, mediante audiencia de trece de junio de dos mil veintidós, se declaró la ineficacia del testamento por actualizarse una de la causas contempladas en el ordinal 1396 del Código Civil abrogado, levantándose el acta de audiencia correspondiente, dando por concluido el procedimientos; 5. La actora desconoce si el autor de la sucesión registro legalmente descendiente alguno, y por ende si existen más descendientes directos vivos del autor de la sucesión.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de notificación en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec, a los dieciocho días de mayo de do mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3231.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1660/2022.

DEMANDADO: RB HERMANOS S.A. DE C.V.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber en el expediente número 1660/2022 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre JUICIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ LUIS GARCÍA MENDOZA en contra de RB HERMANOS S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, así como el de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés por el que mando a emplazar a la moral demandada a RB HERMANOS S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestaciones: a) Que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por usucapión del inmueble: VIVIENDA 5, LOTE 1, MANZANA 4, DEL CONDOMINIO GIRASOLES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 322.05 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 10.00 m linda con VÍA PUBLICA, SUR.- 10.00 m linda con CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO, ESTE.- 32.32 m linda con LOTE 4, LOTE 1, MANZANA 4, OESTE.- 32.09 m linda con LOTE 6, LOTE 1, MANZANA 4. B) La cancelación total de la inscripción y tildación que obra en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00030519. Hechos: PRIMERO.- El predio se encuentra registrado a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V. bajo el folio real electrónico número 00030519. SEGUNDO.- El 12 de abril del 2011 mediante contrato de compraventa RB HERMANOS S.A. DE C.V. le vendió el inmueble. TERCERO.- Desde esa fecha ha poseído el inmueble descrito, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario desde hace más de nueve años. CUARTO.- Agrega CERTIFICADO DE NO ADEUDO. QUINTA.- Agrega CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL. SEXTA.- AGREGA PLANO DESCRIPTIVO Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. QUINTO BIS.- El actor es plenamente identificado por los vecinos como dueño del predio.

Se deja a disposición de RB HERMANOS S.A. DE C.V., en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3232.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 748/2022.

JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) DE JOAQUIN EUGENIO GARCÍA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO.

ACTORES: JOAQUIN DAVID GARCIA RENDON DELGADILLO.

El Juez del Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, Licenciada Rubydelmy Cardoso Castro, en su acuerdo de fechas veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023), ordeno emplazar la parte demandada JOAQUIN EUGENIO GARCIA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO, por medio de edictos, en consecuencia, se le emplaza a JOAQUIN EUGENIO GARCIA RENDON TINAJERO Y CESAR DAVID GARCIA RENDON TINAJERO, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS acorra a este Juzgado a dar contestación sobre a la instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesos de los hechos constitutivos de la demanda; tomando en consideración que la C. Yesica Lucero Tinajero Estrada, demandó a Joaquín David García Rendón Delgadillo, el pago de una pensión alimenticia, mediante escrito inicial de demanda de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete a favor de sus hijos Joaquín Eugenio y Cesar David, ambos de apellidos García Rendón Tinajero, misma que se radico en el Juzgado Tercero de lo Familiar en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, bajo el número de expediente 1905/2017.

Yesica Lucero Tinajero Estrada y Joaquín David García Rendón Delgadillo, celebran convenio en audiencia inicial del expediente citado con antelación, misma que se celebró el día dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se estableció que Joaquín David García Rendón Delgadillo, tendría que pagar por concepto de pensión alimenticia el 45% de las percepciones ordinarias y extraordinarias, a favor de sus hijos Joaquín Eugenio y Cesar David, ambos de apellidos García Rendón, que en ese momento tenían dieciséis años.

Mediante auto de fecha de dos de febrero de dos mil dieciocho dentro del expediente principal citado al rubro, se ordenó girar oficio a la empresa denominada RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V., con el fin de que se dejara sin efectos el descuento ordenado como medida provisional y se actualizara el descuento al **45%** de las percepciones ordinarias y extraordinarias; hoy día los hijos de las partes tienen la mayoría de edad, además que ambos no se encuentran discapacitados física o mentalmente, por lo que no tienen ningún impedimento para trabajar y allegarse de recursos económicos para su subsistencia, así mismo hago mención que ambos no se encuentran estudiando y se dedican a laborar por lo que han dejado de necesitar que el suscrito proporcione alimentos; de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés 2023.- - - - -  
DOY FE - - - - -

Edicto que se publica en términos del auto de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO,  
LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

3235.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

"BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ARELLANOS RÍOS en contra de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del bien Inmueble DENOMINADO LOTE 39, MANZANA XXIV, COLONIA: GENERAL MELCHOR MUSQUIZ MUNICIPIO ECATEPEC, UBICADO EN LA CALLE MANZANA XXIV LOTE 39 COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE desde el 02 DE MARZO DEL 2012, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 38, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 40, AL NOROESTE: 10.00 METROS LOTE 14 AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE GRAL. FELIPE ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor LA USUCAPION respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos Jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos y Coacalco,

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de propiedad al suscrito,

D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 02 de marzo de 2012, mediante contrato privado de compraventa suscrito por BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, certificado de inscripción, formato gratuito de pago del Impuesto predial 2016, 2017-2018, 2020, 2021, copias de la escritura 7,055, en consecuencia, a través del auto dictado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el

efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx). servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dos (02) días de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3240.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1504/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCACION Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO PEREZ RIVAS, promovido por MARIA INES PEREZ AVILA promoviendo las siguientes PRESTACIONES:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 3.2, 3.20 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo en VIA ORDINARIO CIVIL (USUCACION), respecto del inmueble denominado SAN ILDEFONSO "HOY VICENTE GUERRERO" UBICADO EN COL. NO CONSTA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de que, se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en oficina en Tlalnepantla a favor de la suscrita MARIA INES PEREZ AVILA del inmueble antes mencionado, al tenor de los siguientes

**HECHOS**

1. 1.- Manifiesto a su Señoría que he tenido la posesión del bien inmueble a usucapir, misma que me fue otorgada por el señor Ricardo Pérez Rivas desde el día 10 de enero del año 2014, toda vez que celebre contrato privado de compra-venta y en donde aparece como compradora la que suscribe y a su vez el señor RICARDO PEREZ RIVAS, como vendedor entregándoseme, en la fecha antes referida la posesión material y jurídica del bien inmueble en carácter de propietaria que ha quedado debidamente descrito en el inciso a) de las prestaciones del presente escrito de demanda hecho que les consta a los testigos de nombres CLAUDIA SUSANA GOMEZ TORRES Y AURORA LIZBHET GOMEZ TORRES.

2.- Desde que adquirí el bien inmueble a usucapir he tenido la posesión en todas y cada una de las formas permitidas por la ley, como son De buena fe, pública, continua pacífica y a título de propietario reiterando que desde el momento en que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO PEREZ RIVAS, éste me otorgó la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he conservado en mi calidad de propietaria, pues de esa manera me he ostentado ante terceros de buena fe ya que recibí la posesión del bien inmueble mediante un contrato privado de compraventa de manera pacífica, ya que no he sido perturbado por autoridad o tercero alguno, de manera continua, pues nunca he abandonado la posesión del bien inmueble, ya que siempre lo he poseído desde que lo compre pues lo he poseído a la vista de todos y en concepto de propietario, pues en todo el tiempo que he tenido la posesión he realizado actos y hechos que prueban que tengo el mando sobre el bien inmueble, lo anterior con base y derecho derivado del contrato privado de compraventa referido y que es traslativo de dominio.

3.- Se reitera a su Señoría que la ubicación del bien inmueble a usucapir, se encuentra ubicado actualmente en CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, ya que con el paso del tiempo se nombro la cerrada se asigno número, así como se formo la colonia.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra debidamente "Inscrito en el Instituto de la Función Registral" antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, en el Libro de contratos Privados Volumen 14 bajo el número 190 a fojas 130 frente y vuelta con fecha de Inscripción 18 de Julio de 1935, con folio real electrónico 00334309, a favor de ATILANO PEREZ Y TELESFORO PEREZ, se hace mención a su Señoría, que la fracción que se trata usucapir se desprende de una superficie mayor, que contienen los linderos generales que se especifican en el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito.

5.- Así mismo manifiesto a su Señoría que la que suscribe, en mi calidad de compradora realice el pago total de la compra venta efectuada, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en CERRADA SAN LORENZO NUMERO 4 COL. VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, como se demuestra con el contrato de compra-venta de fecha 10 de Enero del año 2014, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad que he querido realizar el pago del Traslado de Dominio pero es el caso que la autoridad administrativa me lo impide que por que menciona que necesito la escritura correspondiente.

6.- Es el caso que la suscrita tengo completamente delimitado mi predio y tengo una pequeña construcción en donde me quedo los fines de semana con mi familia así mismo nos reunimos y realizamos carne asada y como el espacio es grande juegan mis hijas con mis vecinas asimismo anexo al presente escrito un plano de fecha agosto de 2019, en el cual se pueden observar las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, así como su ubicación actual.

7.- A consideración de la que suscribe se integran los elementos de mi acción, pues desde que adquirí el bien inmueble objeto de este juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pública, continua e interrumpidamente y en carácter de propietario, es por lo que se solicita de su Señoría se me declare propietaria del bien inmueble referido en la prestación marcada con el inciso a) de la presente demanda de conformidad a lo estipulado en el artículo 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en el Estado de México, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término para usucapirlo, por lo que se ha consumado la usucapión a mi favor.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.1, 1.3, 1.9 FRACCIÓN II, 1.165 FRACCIÓN I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PUBLICAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRA UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en este localidad y en el Boletín Judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO, POR EL TIEMPO DE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3241.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/423/2022 que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por RAYMUNDO GARCIA GARCIA, contra RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, mediante auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, en el que se ordenó emplazar a RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal al mismo se dictó un auto en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés en el que se dejó sin efectos el turno para la notificadora adscrita al Juzgado, toda vez que la notificadora no se cercioró que en dicho domicilio viviera los demandados RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, por lo que mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de los demandados a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LOS DEMANDADOS RAYMUNDO ALDAIR GARCIA CAMPOS Y MILEM GARCIA CAMPOS; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3250.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 680/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido ROSA CASTILLA JUAREZ, en contra de ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., el que por auto dictado en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre el inmueble ubicado en LOTE 16, MANZANA XIII DE LA CALLE DE AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existente a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V.; C) Una vez cause ejecutoria la resolución que se determine, ordene la inscripción a favor de ROSA CASTILLA JUAREZ; HECHOS: Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha 17 de octubre de 2007, ROSA CASTILLA JUAREZ adquirió de la señora ALICIA FLORES RAMOS E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V. sobre el inmueble antes referido, mismo que desde tal fecha ha detentado la posesión física material y jurídica, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ha contribuido con sus impuestos y ejercido actos de dominio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, y toda vez que el inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., por tal motivo ha promovido el presente juicio de usucapión. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación al primer día de marzo del año dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1028-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HECTOR CONTRERAS RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 397/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "COLALTITLA" ubicado en Calle Brasil Sin Número, San Luis Tecuautitlan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el cinco (05) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AMPARO REYES ESTRADA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 17.70 metros y colinda con JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.

AL SUR: 17.70 metros y colinda con JONATHAN IVAN RODRIGUEZ OLMEDO.

AL ORIENTE: 6.25 metros y colinda con CARMEN DELIA RODRIGUEZ DIAZ.

AL PONIENTE: 6.25 metros y colinda con CALLE BRASIL.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3371.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 702/2022, promovió ALEJANDRO VECINO GRANADA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE TLAXOMULCO, AGUA BLANCA, CAPULHUAC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 207.00 METROS Y COLINDA CON EL C. FERNANDO FEDERICO VEGA ALTAMIRANO; AL SUR: mide 205.88 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide 12.50 METROS Y COLINDANDO CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAFAEL BARON ACTUALMENTE LA C. NOEMI BARÓN PEDRAZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2531.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3372.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 375/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITO ÁLVAREZ ZARATE, respecto del INMUEBLE UBICADO EN POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, CALLE PRIVADA DE LIBERTAD S/N, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.30 mts colindando con el Sr. Hidelberto Albarrán Anaya y 0.30 mts Gilberto Carmona Serrano, AL SUR, 6.65 mts, colindando con Alejandro Rossano Vargas y Priv. de Libertad, AL ORIENTE 9.60 y 8.25 mts, colindando Gilberto Carmona Serrano, AL PONIENTE, 17.85 mts, colindando con Isaías Álvarez Espinosa. Teniendo una Superficie de 115.81 Metros Cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veinte nueve días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3379.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

ALBERTO MONTIEL PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 582/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 27.97 metros con AMADA MONTIEL PÉREZ; AL SUR: En 43.72 metros con ARTURO FLORES BAUTISTA; AL ORIENTE: En 21.22 metros con JORGE MONTIEL CHÁVEZ; AL PONIENTE: En 20.65 metros con AVENIDA INSURGENTES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 732.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1054-A1.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 447/2023, RAMIRO JUÁREZ ORTIZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO DE ZAPOTLAN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor SOCORRO ROBERTO JUAREZ JIMENEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.40 METROS, COLINDA CON SR. JOSÉ ANTONIO FLORENTINO JUÁREZ.

AL SUR: 10.25 METROS, COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES.

AL ORIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON ROBERTO JUÁREZ ORTIZ.

AL PONIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON MIGUEL JUÁREZ ORTIZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 272.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1055-A1.- 1 y 6 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**EDICTO**

GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 553/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 24.95 metros con Avenida Miguel Hidalgo; AL SURESTE: En 29.10 metros con Felipe Valencia García; AL SUROESTE: En 23.60 metros con Guillermina Hortencia Martínez García; AL NOROESTE: En 40.84 metros con Gabriel Enrique Contreras Miranda; CON UNA SUPERFICIE DE 822.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1056-A1.- 1 y 6 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**EDICTO**

JOSEFINA SÁNCHEZ VICENTEÑO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 473/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE TLAPANGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARCOS EL LLANO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.88 metros con José Ángel Reyes Rodríguez; AL SUR: En 19.97 metros con Isabel Islas Luna; AL ORIENTE: En 27.88 metros con Calle Tlapango; AL PONIENTE: En 26.80 metros con Flora López Solorzano; CON UNA SUPERFICIE DE 557.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1057-A1.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA INÉS FLORES MÉNDEZ, bajo el expediente número 306/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.42 METROS COLINDA CON VICTORIA HUERTA ACTUALMENTE DANIEL OSCAR GALICIA ROJAS; AL SUR: 36.50 METROS COLINDA CON PRIVADA TEÓFILO FLORES ACTUALMENTE PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ; AL ORIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON ERNESTINA FLORES MÉNDEZ ACTUALMENTE GERMAN ALBERTO ZAMUDIO FLORES; AL PONIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON JUAN FLORES ACTUALMENTE MONSERRAT RIVERO FLORES; con una superficie total aproximada de 534 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1058-A1.- 1 y 6 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 311/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 5.70 metros con Jorge Barrera Montiel; AL SUR: En 5.22 metros con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE: En 13.23 metros con Mirella Rodríguez Vargas; AL PONIENTE: En 13.70 metros con 9NA. Cerrada de Adolfo López Mateos; CON UNA SUPERFICIE DE 72.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1059-A1.- 1 y 6 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 386/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.60 metros colinda con Jorge Barrera Montiel; AL SUR EN DOS LÍNEAS: la primera 9.25 metros con Irma Morales Guadarrama; la segunda 14.43 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: la primera 5.25 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; la segunda 6.40 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL PONIENTE: 13.00 metros colinda con Mirella Rodríguez Vargas; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 240.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1060-A1.- 1 y 6 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 314/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por HEMOVID S.A. DE C.V., respecto del inmueble en CALLE MANUEL BERNAL, ESQUINA CON CALLE J. MARIANO DE ABASOLO, SIN NUMERO, POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.9074 metros con CALLE J. MARIANO DE ABASOLO; AL SUR: 13.8894 metros con ROSA MARÍA GONZÁLEZ RUBIO; AL ORIENTE: 18.1555 metros con SAIRA MARISOL DÍAZ RODEA; AL PONIENTE: 18.1223 METROS CON CALLE MANUEL BERNAL. Con una superficie aproximada de 243.27 (doscientos cuarenta y tres metros con veintisiete decímetros, manifestando bajo protesta de decir verdad que los colindantes actuales y sus domicilio son los siguientes AL NORTE Y PONIENTE: Deberá ser notificado el Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Toluca, en Palacio Municipal de dicho Ayuntamiento mismo que se encuentra ubicado en la Calle Independencia Poniente número 207, Colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, AL ORIENTE: SAIRA MARISOL DIAZ RODEA, con domicilio en Calle Juárez Poniente, número 634, Delegación de Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México, AL SUR: ROSA MARIA GONZALEZ RUBIO, con domicilio en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente, Número 225, Colonia Santa Clara, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual adquirió con el Contrato de compraventa, otorgado en fecha veintinueve de Julio de dos mil veintidós, de la Sra. Beatriz Trujillo Cruz el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el Certificado de no Inscripción expedido por dicho instituto; así mismo el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, manifiesta que el inmueble cuenta con la clave catastral número 101112663000000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a Doce de Mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3455.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 1112/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en su calidad de Apoderado Legal de CSCK 12 MEXICO I S. DE R.L. DE C.V., ahora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE quien cedió los derechos litigiosos a favor de GUILLERMINA GARRIDO BERNAL, en contra de CECILIA ASUNCIÓN NUÑEZ NEGRETE, en cumplimiento a la Primera Almoneda de Remate celebrada en fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó mediante edictos CONVOCAR POSTORES para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE que se verificara sobre LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN AVENIDA NEVADO DE TOLUCA MANZANA S-10, LOTE TREINTA Y CUATRO, ENTRADA "B" DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, SOBRE PASEO DE LOS VOLCANES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT NORTE CONSORCIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente PLAZA TEPOZTECO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL CONSORCIO CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de sesenta punto cuarenta metros cuadrados (67.71 m2) y se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00381427.; señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, el inmueble que se rematará en el monto de \$598,215 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS resultado de deducir el cinco por ciento del valor fijado inicialmente \$629,700.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor que los peritos designados por las partes en materia de valuación le otorgaron, haciéndose del conocimiento de las partes; por lo que, convocan postores.

Publíquese el presente POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así como en la tabla de avisos de un Juzgado de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en razón a que el inmueble se encuentra en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita.

Validación: Acuerdo de fecha doce de abril del dos mil veintitrés; Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

Se expide el presente el dieciséis de Mayo del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3457.- 6 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O P O S T O R E S**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROMÁN ALMAZÁN RIVERA, expediente número 557/2021, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS....tomando en consideración que ha transcurrido el término concedido a la demandada para desahogar la vista que se le mando dar por auto del treinta de marzo de dos mil veintitrés (foja 377), en relación con el avalúo de la finca hipotecada, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió y por consiguiente, por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo que, con fundamento en el artículo 486 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, en el cual se determinó como valor del bien inmueble la cantidad de \$938,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo esa tesitura, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes del que del que se advierte la existencia de diverso acreedor el cual fue notificado respecto del estado de ejecución que guarda el presente juicio, por diligencia practicada con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (foja 356), quedando así cumplida la prevención contenida en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "AVENIDA RÍO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NUMERO, MANZANA VI (SEIS ROMANO), LOTE 8 CASA "B", DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DENOMINADO "BONITO EL MANZANO", EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "... UBICADO EN AVENIDA RÍO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NUMERO, MANZANA VI, LOTE 8, CASA B, DEL DESARROLLO DE TIPO INTERESES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO EL NO PAR GRANDE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO BONITO MANZANO, MUNICIPIO CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO...". Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$938,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico " DIARIO IMAGEN", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO, que autoriza y da fe. @c

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE MAYO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

3458.- 6 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055 en contra de CUAUHTEMOC GONZALEZ VILLAGOMEZ Y SUSANA RIVERA MARTINEZ expediente 931/2021, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice:

- - - Ciudad de México a cinco de mayo del dos mil veintitrés-. Agréguese a sus autos el escrito de JANET ALAVEZ CARPIO Apoderada de Patrimonio S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada,...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "G" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRECE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA CIRION", ASI COMO EL SEIS PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID SEGUNDA ETAPA" LOCALIZADA EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS...Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Karime Ivonne González Ramírez, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 15 de mayo del 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES.

3459.- 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ROMARICO RIVERA MUNGUIA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 535/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 20.00 metros con Jorge Montiel Chávez; AL ORIENTE: 20.00 metros con Avenida de los Pinos; AL PONIENTE: 20.00 metros con Alvaro Ramos Pérez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3461.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DECAROME S.A.P.I. DE C.V COMO CESIONARIA DE BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de RODRIGUEZ CORTES JUAN PABLO y MARTINEZ SOTOMAYOR NATZHIELI KARINA, expediente número 606/2017. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas nueve de marzo, diecisiete de abril y nueve de mayo del año dos mil veintitrés, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del AREA PRIVATIVA VEINTISIETE (CASA MODELO SAUCE IM) MANZANA UNO (ROMANO), CALLE BOSQUES DE SHERWOOD, PRIVADA ESSEX, LOTE ONCE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR CERO CUATRO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA FLORESTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO". Cuyo valor a precio de avalúo es de \$3'178,000.00 (Tres millones, ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3462.- 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 858/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CODAGEM, NÚMERO DIEZ, POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.6 METROS, CON VICTOR HUGO DIAZ VARGAS; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA 10.00 METROS, CON GENARO JAVIER DE LA TORRE, LA SEGUNDA DE 16.00 METROS CON JUAN VARGAS Y LA TERCERA DE 15.00 METROS CON CALLE CODAGEM; AL ORIENTE; EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.70 METROS, CON GUILLERMO Y ESTHER AMBOS DE APELLIDOS REYES VARGAS Y LA

SEGUNDA DE 26.00 METROS CON JUAN VARGAS; AL PONIENTE; EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.70 METROS CON DAVID ALVAREZ Y LA SEGUNDA SER DE 26.00 METROS CON GENARO JAVIER DE LA TORRE, con una superficie de 1190.00 METROS CUADRADOS, inmueble que originalmente adquirió ALBERTO JIMENEZ SALAZAR en fecha diez de noviembre del año dos mil diez de la señora María Elena Cortes Rivera como vendedora, por medio de contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3463.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 354/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA ELENA MARTÍNEZ TAPIA, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO DIEZ (10) INTERIOR 5, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con CLAVE CATASTRAL 1031009734010005, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.64 METROS COLINDA CON LIDIA MARTÍNEZ TAPIA; AL SUR: 10.64 METROS COLINDA CON MARGARITO FORTUNATO TAPIA ROSALES; AL ORIENTE: 3.80 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 3.80 METROS COLINDA CON EVARISTO MEJÍA RIVERA; con una superficie de 40.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ TAPIA en fecha treinta de diciembre del año dos mil dos de la señora SUSANA LUISA TAPIA ROSALES como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a uno de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3464.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 356/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por LIDIA MARTÍNEZ TAPIA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 10 INTERIOR 4, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, 5.25 metros con MICAELA MARTÍNEZ TAPIA Y 5.39 metros con servidumbre de paso; AL SUR: 10.64 metros con MARÍA ELENA MARTÍNEZ TAPIA; AL ORIENTE: 5.80 metros con servidumbre de paso; AL PONIENTE: 5.80 metros con MARTIN MEJÍA actualmente con EVARISTO MEJÍA RIVERA; con una superficie de terreno aproximada: 62.00 metros cuadrados.

Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3465.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 366/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por RICARDO VARA RODRÍGUEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.15 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 7.15 metros con MICAELA RODRÍGUEZ MORALES; AL ORIENTE: 9.45 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 9.45 metros con TOMAS RODRÍGUEZ; con una superficie de terreno aproximada: 67.57 metros cuadrados (SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3466.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 354/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN NUMERO NUMERO (10), INTERIOR 1, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 14.00 METROS, CON FERNANDO CHAVEZ SIENDO SU NOMBRE CORRECTO FERNANDO LADISLAO CHAVEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 9.60 METROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO Y LA SEGUNDA DE 4.40 METROS CON YOLANDA MARTÍNEZ TAPIA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 6.35 METROS, CON JOSEFINA BALDERAS FIGUEROA Y.050 CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 5.84 METROS CON MARTÍN MEJIA ACTUALMENTE CON FELIPE DE JESUS MEJIA RIVERA; con una superficie de 84.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió Miguel Martínez Tapia en fecha treinta de diciembre de dos mil dos (2002) de la Señora Susana Luisa Tapia Rosales como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3467.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 355/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN NUMERO NUMERO (10), INTERIOR 3, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 5.25 METROS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 5.25 METROS CON LIDIA MARTINEZ TAPIA; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON MARTÍN MEJIA ACTUALMENTE FELIPE DE JESUS MEJIA RIVERA; con una superficie de 58.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió Micaela Martínez Tapia en fecha treinta de diciembre de dos mil dos (2002) de la Señora Susana Luisa Tapia Rosales como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3468.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 355/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YOLANDA MARTINEZ TAPIA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO DIEZ, INTERIOR DOS, MAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, 4.40 MTS, CON MIGUEL MARTÍNEZ TAPIA Y.85 MTS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 5.25 METROS; COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 11.00 METROS; COLINDA CON JOSEFINA BALDERAS; AL PONIENTE: 11.00 METROS; COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una SUPERFICIE TOTAL de 58.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3469.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 360/2023, MARLEN ANALLELY RAMÍREZ LOZADA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado LA PALMA, ubicado en Calle Nueva sin nombre, sin número, en la población de San Juan Tehuixtlán, perteneciente al Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,110.478 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.71 METROS Y COLINDA CON JAVIER LOZADA PAEZ; AL SUR: 62.10 METROS Y COLINDA CON BLAS RIVERA AMARO; AL ORIENTE: 34.92 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVA; AL PONIENTE 35.13 METROS Y COLINDA CON RODRIGO CASTRO HERNÁNDEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve (09) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3470.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

EL C. EZEQUIEL ALVAREZ HINOJOSA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 524/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "LA JOYA" ubicado en calle Emiliano Zapata, número 315, Barrio Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 08.00 metros y colinda con LUCÍA ALVAREZ actualmente CON RAYMUNDO HERNÁNDEZ ALVAREZ; AL ORIENTE: 11.13 metros y colinda con RICARDO ALVAREZ, actualmente RICARDO ALVAREZ HINOJOSA; AL PONIENTE: 11.13 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 89.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que desde

el día diecisiete (17) de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976), celebró un contrato privado de compra-venta respecto del inmueble de referencia con el señor PABLO ALVAREZ FLORES, del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo exhibo recibo de Impuesto Predial, Certificación de Clave y Valor Catastral y Manifestación del Valor Catastral a nombre de ALVAREZ HINOJOSA EZEQUIEL expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, quien tiene registrado a su nombre el inmueble en cuestión, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Pedro y Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMORA.-RÚBRICA.

3471.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CARMEN ROMERO GONZALEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 417/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado CHOQUEME, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUATITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día VEINTE 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS 2002, celebro contrato privado de compraventa con el ciudadano TEODORO MARTINEZ PONCE, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON LUISA BAÑOS FLORES.

AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON LUISA BAÑOS FLORES.

AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUETA BAÑOS FLORES.

AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Veintinueve 29 de mayo del año dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3472.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARTINEZ MARTINEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, Expediente Número 348/2002, de la Secretaria "B", LA SECRETARIA "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en el expediente número 348/2002, ordenada en auto de tres de septiembre del año dos mil veintiuno y veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se encuentra presente en el local de este H. Juzgado Séptimo de lo Civil, ante el C. Juez Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO,... EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones que anteceden y como se solicita

se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta al haber realizado la rebaja del veinte por ciento del precio en que salió a remate en primera almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. Por lo que siendo las once horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia firmando en forma autógrafa para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y en forma autógrafa y electrónica los servidores públicos y para ser validada en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE-- --otro auto: Ciudad de México, a diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, mediante el cual se le tiene devolviendo el oficio y exhorto así como los edictos, por los motivos que refiere, los cuales se mandan glosar en autos para que surtan sus efectos legales conducentes, vistas sus manifestaciones se deja sin efectos la audiencia ordenada en auto de fecha tres de marzo del año en curso, y como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en auto dictado en audiencia de fecha diez de mayo y proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós y se precisa que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta de haber realizado la rebaja del veinte por ciento de la actualización del avalúo rendido en autos..." y no así como quedo asentado. Téngase por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que refiere. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.- Ciudad de México, a veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 348/2002 el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones se precisa el proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso, únicamente por lo que hace a que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$343,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no así como quedo asentado. Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Por medio de edictos que se deberán de publicar por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3473.- 6 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

C. ADRIAN ROSALIO GARCES RIVERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 651/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XOLALPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, NUMERO CUATRO, EN LOS REYES ACATLIXHUAYAN MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 703.00 M2, SETECIENTOS TRES

METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 35.50 TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON ANTONIO SÁNCHEZ; AL SUR: 29.68 VEINTINUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON ATILANA RIVERA; AL ORIENTE: 21.40 VEINTIÚN METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES; AL PONIENTE: 21.80 VEINTIÚN METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, Y COLINDA CON VICENTE CRISTALINA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 de mayo del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3474.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 901/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SILVINA SEGOVIANO GÓMEZ en contra de ELVIA GÓMEZ HERNÁNDEZ (por su propio derecho y como adjudicataria de JOSÉ GUADALUPE SEGOVIANO Y CABRERA) y JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, se dictó un auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria por usucapión del bien inmueble identificado como lote número 9, manzana 42, perteneciente al Ex ejido de los Remedios, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra identificado como el ubicado en: calle San Agustín número 2-A, Colonia Lomas San Agustín, C.P. 53490, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: doce metros con calle San Agustín; Al Sur: doce metros diez centímetros con Llano; Al Este: once metros cincuenta y cinco centímetros con lote diez; Al Oeste doce metros cuarenta y cinco centímetros con lote ocho, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 144.60 (ciento cuarenta y cuatro puntos sesenta) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción a mi favor respecto del inmueble mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio dependiendo de la conducta procesal que adopte la parte demandada en este proceso. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda. 1.- El inmueble descrito en el inciso A) del capítulo de pretensiones se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la señora JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, lo que acredito con Original del Certificado de Inscripción con folio real electrónico 00145674. 2.- Es el hecho, que en fecha primero de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, el señor José Guadalupe Segoviano y Cabrera y la señora Elvia Gómez Hernández, celebraron contrato de compraventa con la señora Josefina Hernández Tovar, por medio del cual, adquirieron para sí, el bien inmueble identificado y con una superficie y medidas y colindancias descritas en la prestación A. 3.- Es el hecho, que en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, el señor José Guadalupe Segoviano y Cabrera falleció, por tal motivo se inició el proceso sucesorio intestamentario a nombre del de cuius, mismo que se radico en el Juzgado Tercero de lo Familiar con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo número de expediente 1977/2014; asimismo, por medio del auto declarativo de herederos se tuvo por declarada a la señora Elvia Gómez Hernández como albacea y heredera universal de los bienes a nombre del su finado esposo, cargo que fue aceptado y protestado; finalmente, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de tramitación especial en el proceso mencionado en este hecho, en la cual, el juez de conocimiento resolvió adjudicar a la señora Elvia Gómez Hernández los derechos de propiedad respecto del bien materia de este juicio, respetando en todo momento los gananciales derivados de la sociedad conyugal. 4.- Con fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, la señora Elvia Gómez Hernández y que es mi señora madre, de forma libre, por medio del contrato respectivo, me donó de forma pura la propiedad adquirida por herencia del bien inmueble ya descrito en la prestación A, materia de este juicio; donación que en el contrato de marras fue debidamente aceptada por la suscrita. Siendo el presente contrato mi justo título y causa generadora de la posesión, con el cual se acredita que he poseído el inmueble a usucapir en concepto de propietaria. 5.- Es el hecho, que la posesión que la suscrita he detentado ha sido de buena fe, en virtud de que entre a poseer en mi carácter propietaria el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 4, documento que constituye mi justo título y causa generadora de la posesión al ser un contrato traslativo de dominio, así como el haber adquirido el inmueble a usucapir directamente de quien legítimamente podía hacerlo. 6.- Es el hecho que, que igualmente resulta pacífica mi posesión, en virtud de que la adquirí sin violencia, ya que la posesión me fue entregada de manera voluntaria y sin coacción alguna por parte de la señora ELVIA GÓMEZ HERNÁNDEZ. 7.- Es tal, que la posesión que detento sobre el inmueble que se pretende usucapir, es continua, en virtud de que no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, puesto que he poseído dicho inmueble desde el veinte de enero del año dos mil diecisiete, por lo que, mi posesión además de ser en concepto de propietaria, de buena fe y pacífica, esta ha sido continua por al menos 5 años. 8.- Es el hecho, que la posesión del inmueble que se pretende usucapir, ha sido también pública, porque, la he disfrutado de forma que puede ser conocida por todos, además de haberme conducido como propietaria ante autoridades, conocidos, vecinos, tan es así, que la suscrita he realizado el pago del impuesto predial, así como, el pago de servicio de agua potable de por lo menos 5 años, es decir, el pago

de dichos servicios en el periodo que va del año 2017 al presente. Además de lo expresado en este hecho, la posesión de la suscrita ha sido pública debido a que es de conocimiento que la que la suscrita me conduzco como dueña, situación que les consta a las CC. ROSA MARIA HERNANDEZ MORENO y EVA RAQUEL ESTRADA MORALES, así como al C. LUIS DIAZ SAAVEDRA. 9.- De lo aquí narrado se advierte que la suscrita he poseído mínimo por 5 años el inmueble mencionado en la prestación marcada en el inciso A) de la presente demanda; posesión que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA y DE BUENA FE y por tal motivo de hace valer la presente demanda. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ROSA MARIA HERNANDEZ MORENO y EVA RAQUEL ESTRADA MORALES, así como al C. LUIS DIAZ SAAVEDRA. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR, deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento de que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3476.- 6, 15 y 26 junio.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. VICENTE CANDO MORALES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 625/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XAMIXCALCO" ubicado en CALLE TLACUILOLPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN, EN LA CUARTA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en línea de: 30.07 metros y linda con José Antonio Cando Morales; AL SUR en línea de: 27.06 metros y linda con Calle Tlacuilolpan; AL OESTE en línea de: 33.35 metros y linda con Jorge Cando Morales y, AL ESTE en dos líneas: la primera de 13.90 metros y linda con José Antonio Cando Morales, y la segunda línea de 18.80 metros y linda con Silverio Cando Morales, con una superficie aproximada de 939.78 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis 26 de marzo del dos mil dieciocho 2018, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERMELINDA MORALES CORTES. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, así mismo la constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO 24 DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3477.- 6 y 9 junio.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1422/2022, REY DAVID GUTIÉRREZ SABAS por conducto de su apoderado legal Licenciado DANIEL RAMÍREZ GARCÍA, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Santa María, sin número, en el Poblado de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 29.25 metros, con zona de restricción de Barranca sin nombre; al sur: 28.47 metros con Regino Mercado Gutiérrez; al oriente: 30.00 metros, con cerrada Santa María; al poniente: 30.00 metros con Stephanie Morales Sánchez, -actualmente cerrada sin nombre-; con una superficie total de 863.25 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, y por auto de diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Do y fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3478.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 431/2008, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, S. DE R. L. DE C. V. en contra de MARIO ANGEL RAMIREZ CHAVEZ, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. - - - - A sus autos el escrito de EDGAR EUMIR OSORIO FLORES apoderado de la parte actora, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha diez de abril del año en curso y se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió su contraria al no haber exhibido avalúo de la localidad materia del presente juicio, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diez de abril del año en curso, consistente en tenerlo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, DEL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA DIECISIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICLOAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Debiendo asentar en el exhorto antes citado el nombre de las personas autorizadas para su diligenciación. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

3479.- 6 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 615/2023, instaurado por CESAR MARTÍNEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en calle Avenida San Felipe, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330902727000000, el cual cuenta con una superficie de 1083.04 m<sup>2</sup> (mil ochenta y tres punto cero cuatro) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: en tres líneas quebradas 22.70, 18.00 y 44.00 metros y colinda con David Martínez Castro y Raúl Galindo Mejía.

Al sur: en cinco líneas quebradas 24.20, 18.00, 24.00, 18.00 y 22.00 metros y colinda con Catalina Castro Anaya, Juan Pablo Franco Barrera y Hermelinda Castro Anaya;

Al oriente: 4.00 metros y colinda con calle Avenida San Felipe.

Al poniente: 21.00 metros y colinda con barranca.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3480.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno 2021, en relación con el proveído de fecha 27 veintisiete de abril de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por RICARDO PERALTA MORALES, bajo el número de expediente 56/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 39, MANZANA 02, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, C.P. 56335, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 METROS, COLINDA CON CALLE SALVADOR DALÍ; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON LOTE 38; AL ORIENTE: 9.66 METROS, COLINDA CON LOTE 37; AL PONIENTE: 9.60 METROS, COLINDA CON CALLE OMBÚ, CON UNA SUPERFICIE DE 145.86 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 1993, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende el 11 once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno 2021, en relación con el proveído de fecha 27 veintisiete de abril de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, -MAESTRA EN DERECHO NALLELY GABRIELA MEJIA SIERRA.-RÚBRICA.

3481.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En atención a los autos de fechas once 11 de mayo, once 11 y diecisiete 17 ambos del mes de abril del dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente 317/2021 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por FERNANDO PILAR PEREZ con vista a ISABEL FLORES PEREZ, la Juez QUINTO Familiar de NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se ordenó dar vista a ISABEL FLORES PEREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud y se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía. Asimismo, se hace saber a la citada que el solicitante funda esencialmente que los hechos narrados en su escrito inicial, manifestando totalmente: 1.- En fecha dos 2 de agosto del dos mil dos 2002 ante el OFICIAL 05 DEL REGISTRO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, contrajo matrimonio con LA SEÑORA ISABEL FLORES PEREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De su unión procrearon dos hijos quienes a la fecha son mayores de edad de nombres BLANCA ANGELICA y LUIS JOVANI de apellidos PILAR FLORES. 3.- El último domicilio en común se estableció en CALLE CICLAMORES, NÚMERO 160 DE LA COLONIA LA PERLA, C.P. 57820, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de valor, cuantía o fortuna, muebles ni inmuebles susceptibles de repartición o de división alguna.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: ONCE 11 DE MAYO, ONCE 11 Y DIECISIETE 17 AMBOS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

3482.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 872/2021 ESPECIAL SUMARIO DE (USUCAPION), promovido por CAROLINA BERNAL GONZÁLEZ, en contra de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL Y VÍCTOR ALFREDO GARCÍA ESCALANTE, en el juicio ejecutivo mercantil, demanda de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá

presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 20, MANZANA 184, COLONIA AURORA, ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de AGUSTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE BERNAL, 3.- El pago de gastos y costas, hechos: 1.- El 15 de enero de 2010 celebran la actora y VÍCTOR ALFREDO GARCÍA ESCALANTE contrato de compraventa del inmueble referido en las prestaciones, 2.- Las medidas y colindancias son AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE 9.00, METROS CON LOTE 42, Y PONIENTE: 09.00 CON CALLE FERIA DE LAS FLORES, 3.- LA POSESIÓN LA GOZA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, 4.- DESEANDO REGULARIZAR Promovió EL JUICIO CITADO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 21 de abril de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de ABRIL de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3483.- 6, 15 y 26 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JUAN BERNAL GONZÁLEZ:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 873/2021, juicio Sumario de Usucapión, promovido por CAROLINA BERNAL GONZÁLEZ, en contra de JUAN BERNAL GONZÁLEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a).- La propiedad por Usucapión del bien inmueble ubicado en el lote 42, (cuarenta y dos) manzana 9 (nueve), Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que lo poseo desde el día 15 (quince) de enero del año 2010 (Dos mil diez), en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública y con buena fe, hecho que acreditare en su momento procesal oportuno, así mismo lo detallare más adelante en esta demanda. b).- Del Primero de ellos la Cancelación y Tildación de la Inscripción de dicho Registro bajo el Folio Real Electrónico 107592, respecto al bien inmueble motivo de este juicio, que aparece a nombre de la parte demandada, citada en la primera prestación, y en su oportunidad, previos los trámites legales, la inscripción a nombre de la suscrita promovente, del referido bien inmueble. c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS:** 1.- El día 15 de enero del año 2010, la suscrita CAROLINA BERNAL GONZALEZ, como compradora, celebros contrato de compraventa de fecha con VÍCTOR ALFREDO GARCIA ESCALANTE, como vendedor, 2.- El cien por ciento del bien inmueble motivo de este juicio, se identifica de la manera siguiente. Está ubicado en lote 42, manzana 9, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y tiene una superficie de 200 (Doscientos metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con Lote 41, al Sur 25.00 metros con lote 43, al Oriente: 8.00 metros con Lote 14, y el Poniente: 8.00 metros con calle. La posesión de la que goza la suscrita CAROLINA BERNAL GONZALEZ, desde el día 15 de enero del año 2010, siempre y en todo momento ha sido en concepto de propietario, porque desde que tengo la posesión y mi domicilio en el bien inmueble causa de este juicio, Asimismo, manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar, que la hoy actora, he realizado mejoras al bien inmueble mencionado como son haber construido más cuartos, bardas, además hemos colocado puertas, ventanas, cristales, pintado, pagado cooperaciones, entre otras mejoras, que se encuentran en el bien inmueble causa de este litigio. Posesión que es desde la anterior fecha mencionada al inicio de este hecho, y hasta la actualidad. Hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno. 4.- Deseando resolver la situación que guardan la suscrita, en relación con el bien inmueble motivo de este litigio, decido solicitar al IFREM, certificado de inscripción del bien inmueble citado, y resultado que está inscrito a favor de JUAN BERNAL GONZALEZ, como consta en el certificado de inscripción que me fue expedido el cual se anexa a esta demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 25 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3484.- 6, 15 y 26 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MIGUEL ALONZO ARAGON.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1390/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por RAUL VARGAS MUÑOZ contra MIGUEL ALONZO ARAGON y AURELIO ESPINOZA ELIAS, SU SUCESIÓN por conducto de su albacea ERNESTINA VILLAFANE ORTIZ y como tercero llamado a Juicio CARLOS ALEMAN MONROY, demandando la Nulidad del Juicio concluido por fraudulento dentro del expediente 994/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, promovido por MIGUEL ALONZO ARAGON contra AURELIO ESPINOZA ELIAS, respecto del LOTE 8, MANZANA 34, CALLE NARANJO ESQUINA CON AZTECAS, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 281.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 26.77 MTS CON LOTE 7; AL SURESTE: 10.50 MTS CON CALLE NARANJO; AL SUROESTE; 27.50 MTS. CON CALLE AZTECAS Y AL NOROESTE; 10.23 MTS CON LOTE 9; así mismo demanda la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 28 de septiembre de 1999, que supuestamente celebro MIGUEL ALONZO ARAGON con AURELIO ESPINOZA ELIAS, quien se encontraba en ese momento inscrito como titular del lote 8, manzana 34, calle Naranjo esquina con Aztecas, colonia Culturas de México, Chalco, México, inscrito en el folio real electrónico número 00106450, también demanda la declaración Judicial que RAUL VARGAS MUÑOZ es el legítimo propietario y que tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno conocido como lote 8, manzana 34, ubicado en calle Naranjo esquina con Aztecas, Colonia Culturas de México, Chalco, México, con una superficie aproximada de 196.63, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en tres líneas, la primera corre del noreste al suroeste con 7.50 metros, la segunda corre de noroeste a sureste con 4.80 metros, la tercera con 2.90 metros y corre de noreste a suroeste, colindando con el resto de la propiedad; al SURESTE 10.50 metros y colinda con Calle Naranjo; AL NORESTE 22.70 metros con lote 7 y al SUROESTE en 18.80 metros con Calle Aztecas, aclarando el actor que esa superficie que adquirió es solo una parte del total del lote 8, encontrándose dentro del inmueble que demando en usucapión el ahora demandado MIGUEL ALONZO ARAGON dentro del expediente 994/2017; la entrega física, real y Jurídica de dicha fracción del predio; a consecuencia de lo anterior demanda la Nulidad de cualquier Escritura Pública que pretenda con motivo del expediente 994/2017, así como la Nulidad de cualquier inscripción que se haya originado a su favor en el Instituto de la Función Registral de Chalco a razón del mismo expediente 994/2017; el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas; asimismo solicita el llamamiento a terceros interesados por la existencia de Litisconsorcio pasivo, siendo éste CARLOS ALEMAN MONROY, por lo que se emplaza al codemandado MIGUEL ALONZO ARAGON por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cinco días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.- RÚBRICA.

3485.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA ELENA MORENO MENDOZA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3565/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por URIEL REYES LEON, en contra de MARIA ELENA MORENO MENDOZA, se dictó auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: CALLE JACARANDAS, MANZANA 24, LOTE 02, COLONIA LA FLORESTA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN 10.00 METROS CON FRACCIÓN LOTE 4 Y 18, AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE JACARANDAS, AL ORIENTE: EN 16.50 METROS CON LOTE 03, AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 01, con una superficie total de 165.83 m2 CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I. Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 15 de enero del año 2010 entre el actor y MARIA ELENA MORENO MENDOZA, el actor adquirió de buena fe el título de propietario. II. La ubicación del inmueble se encuentra descrita en el inciso A), e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, a nombre de MARIA ELENA MORENO MENDOZA con folio real electrónico 00093009. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA DE LOURDES NAVA MEZA Y MARIA CONCEPCION GARCIA CALVO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA ELENA MORENO MENDOZA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3487.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: JUAN ACEVEDO MONREAL. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3582/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VIRGINIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, CELIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, ESTELA ACEVEDO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ACEVEDO RODRÍGUEZ, LETICIA ACEVEDO RODRÍGUEZ, SANDRA SAREB ACEVEDO RODRIGUEZ, CESAR ACEVEDO RODRIGUEZ, JAIME ACEVEDO RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, por tanto se hace una relación sucinta de las prestaciones: A) EL USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIV, respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA JULIA, NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE VEINTIOCHO, COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha dos de diciembre de dos mil diez, celebramos contrato privado de compraventa, lo adquirimos de buena fe a título de propietario el inmueble materia de la presente litis, en fecha dos de diciembre de dos mil diez, nos entregaron la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo hemos poseído a título de propietarios de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento hayamos sido molestados en nuestra posesión UBICACIÓN DEL INMUEBLE CALLE SANTA JULIA, NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, MANZANA OCHENTA Y CUATRO, LOTE VEINTIOCHO, COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 21.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE VEINTISIETE; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE TRES, AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE. SUPERFICIE DE 215.00 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 98461, siendo el C. JUAN ACEVEDO MONREAL, quien nos dio la posesión del inmueble, materia del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de Abril de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3488.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSA CORTES CONTRERAS, YOLANDA ALANIS JUÁREZ, WENCESLAO BACA BAZAN Y TOMAS VÁZQUEZ CONTRERAS.

Expediente 29209/2022, GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en las listas de este H. Juzgado y autorizando a los mismos efectos a los Licenciados en Derecho MIGUEL GERARDO CARRILLO ETERNOD, KARLA PATRICIA ZABALLA ARENAS Y DIANA JUDITH QUIÑONES SALAZAR, ante Usted con el debido respeto comparezco a manifestar: Que en la vía Ordinaria Civil, vengo a demandar a los INCOBUSA S.A. DE C.V., YOLANDA ALANIS JUÁREZ, WENCESLAO BACA BAZAN, ROSA CORTES CONTRERAS, TOMAS VÁZQUEZ CONTRERAS Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO las siguientes prestaciones: A) La declaratoria de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 13, MANZANA 710, SECCIÓN CERROS, COLONIA O FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 m2, bajo el volumen 337, sección primera, partida 18037, quien actualmente se identifica con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 274890, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, B).- La inscripción a favor del suscrito GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, como nuevo propietario y titular registral del inmueble antes descrito. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS- 1.- Con fecha de 30 de diciembre de 1986, se celebró contrato de compraventa a pagar a plazos, en donde se transmitió la propiedad y posesión, siendo las partes, la parte vendedora INCOBUSA, S.A. DE C.V. y la parte compradora la señora YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN, así mismo, el día 8 de abril de 1992 se pagó el impuesto respectivo de la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA LA SEÑORA YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN. El precio fue pagado en su totalidad como consta en el pago de traslado de dominio. 2.- En ese orden de ideas YOLANDA ALANIS JUÁREZ Y WENCESLAO BACA BAZAN, otorga un poder notarial a la señora MARÍA EUGENIA PALOMINO PÉREZ Y EVELIA PALOMINO PÉREZ, para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas. 3.- Se otorgó la

sustitución del poder general notarial, para que lo ejerciten conjunta o separadamente para actos de dominio de conformidad con la cláusula cuarta de dicho poder, esto con la finalidad de vender el inmueble que nos ocupa. 4.- En fecha 10 de septiembre de 1993, se celebró contrato de compraventa en donde se transmitió la propiedad y posesión. 5.- El inmueble en mención se encuentra inscrito bajo el volumen 337 sección primera, partida 18037 con folio real electrónico 274890, 6.- Desde el momento en que adquirió el señor GONZALO MARCIANO VÁZQUEZ CONTRERAS, el inmueble en mención se han cubierto los impuestos y derechos que se generan por su uso y disfrute, bajo protesta de decir verdad que los han poseído en calidad de propietarios desde 10 de septiembre de 1993 de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3489.- 6, 15 y 26 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 322/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABD-EL RAHMAN SABAG ORTIZ, respecto del TERRENO UBICADO EN LA CALLE DEL PARAJE AL CAPULIN, SIN NÚMERO, EN EL KILOMETRO 1.603 DE LA CARRETERA CAPULTITLAN A SAN JUAN TILAPA, EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 46.00 mts con PRIVADA SIN NOMBRE DE OCHO METROS DE ANCHO, al SUR 50.50 mts con BERTÍN LINARES IZQUIERDO; al ORIENTE: 20.00 mts con NORMA JAIMES ALBITER, al PONIENTE: 20 mts con CARRETERA CAPULTITLAN A SAN JUAN TILAPA, DEJANDO 10.00 METROS COMO DERECHO DE VÍA A PARTIR DE DONDE TERMINA EL PAVIMENTO. Con una superficie aproximada de 965.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3490.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 302/2023, promovido por MIGUEL ANGEL ARANA DE JESUS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE CERRADA DE AVENIDA 4 SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O HACIENDA LA QUEMADA SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.20 METROS, CON CRISPIN ROMERO REYES.

AL SUR: 55.30 METROS CON CRISPIN ROMERO REYES.

AL ORIENTE: 87.50 METROS CON JUAN PICHARDO VALENCIA.

AL PONIENTE: 87.10 METROS ANTES CON GERARDO CARACHEO DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,740.00 M2 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones la ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Metepec, Estado de México, treinta de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3491.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 703/2022, promovido por CESÁREO GERARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de inmueble ubicado en SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.40 METROS COLINDA CON ARTURO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

AL SUR: 4.40 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON TOMAS JIMENEZ MARTÍNEZ.

AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ PEDRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y JUAN FRANCISCO JIMENEZ RODRÍGUEZ.

Con una superficie de 65.96 metros cuadrados (expresada en el plano manzanero).

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los un días de junio del dos mil veintitrés. Doy fe.

Acuerdo: veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3493.- 6 y 9 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

ALFONSO JUSTO SOLANO MONTOYA promueve ante este Juzgado, en el expediente número 594/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ROQUE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.83 metros con RIO HUAYAPANGO, ACTUALMENTE CON ÁREA CEDIDA PARA CALLE HUAPANGO.

AL SUR: 38.34 metros con ZANJA DESAGUADORA Y SIGUIENDO IGUALMENTE EL CURSO DE LA MISMA ZANJA DE POR MEDIO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CIPRIANO MONTOYA y REYNALDO PALLARES, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MARÍA TERESA QUINTANA CORTÉS.

AL ORIENTE: 150.00 metros con HACIENDA DE JALTIPA, ACTUALMENTE CON FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA.

AL PONIENTE: 150.00 metros con ENRIQUETA JIMÉNEZ DE MONTOYA, ACTUALMENTE CON LA SUCESIÓN DE ESTEBAN MONTOYA JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 5,802.59 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1089-A1.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUIS ANICETO RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 603/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO PRIVADA, PORTO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN CALVARIO, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54963 (ANTES CERRADA DOS DE MARZO, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54963, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON TOMAS PORTO LOMELIN; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON CALLE ESTEBAN URBAN; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE NOEMI PORTON LOMELIN; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA PRIVADA PORTO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1092-A1.- 6 y 9 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA.

Se hace saber que PAULA MAGDALENA SANCHEZ ARRIOLA (En representación de su menor hija de nombre RENATTA FERNANDA CORREDOR SANCHEZ), promueve EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESATDO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2020 a efecto de solicitar se le otorgue la guarda y custodia de su menor hija provisional y en su momento definitiva, el pago de pensión alimenticia y el aseguramiento de la misma. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En 2019 la promovente y el demandado procrearon una hija de nombre RENATTA FERNANDA CORREDOR SANCHEZ, después de nacida la menor, la promovente y el hoy demandado decidieron separarse y desde abril del 2020 el demandado se ha abstenido de proporcionar alimentos.

Por auto de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, el Juez del conocimiento ordena publicar: Con el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por presentada a PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.135, 1.181 y 5.1 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que se han agotado todos los informes solicitados a las dependencias indicadas mediante proveído del uno de marzo del año dos mil veintitrés, por lo tanto, se ordena su emplazamiento de DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe representarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así ó fenecido el plazo concedido se le tendrá por emplazada.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo a la parte citada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1093-A1.- 6 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 507948/9/2023, El o la (los) C. JAZMÍN MARTÍNEZ SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en primera cerrada La Mora, lote s/n, manzana s/n, predio denominado Torresco, Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.50 mts. linda con Vicente Ayala Ayala, Al Sur: 22.77 mts. linda con primera cerrada La Mora, Al Oriente: 27.83 mts. linda con María Elodia Sandoval Rodríguez, Al Poniente: 40.30 mts. linda con privada La Mora. Con una superficie aproximada de: 760.46 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en los artículos 92 de la Ley Registral, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, toda vez que el colindante al viento norte falleció y no se conoce albacea de su sucesión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de mayo del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1094-A1.- 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, C.P. 52154 Municipio de Metepec, Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticinco mil cuatrocientos dos del volumen número quinientos cincuenta y ocho de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BENJAMIN ORTEGA RIVERA**, a solicitud de los señores **CARITINA CARMEN BERNALDEZ CARRASCO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ZULEMA ORTEGA BERNALDEZ, SELENE ORTEGA BERNALDEZ Y LEONEL BENJAMIN ORTEGA BERNALDEZ**, en su carácter de descendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 03 de mayo del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3180.- 25 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **140,568** Volumen **1938** folio 01 DE FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE, LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **RAMON REYES ROA. QUE OTORGA: LA SEÑORA MARIA FELIX REYES RUIZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los tres días del mes de mayo del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3185.- 25 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **140,246** libro **1926** folio **86** de fecha **veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR ARNULFO MARTÍNEZ MOGOLLAN**, que otorgan: los señores **DELFINA RENDON MORELOS, JORGE ALONSO MARTÍNEZ RENDON, CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RENDON y OLIKER DAVID MARTÍNEZ RENDON**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 28 días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3185.- 25 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 22,632 del volumen ordinario número 358, de fecha 18 de Mayo de 2023, consta las Radicaciones Testamentarias o In Testamentarias a Bienes de MA LEONOR RAYAS JUAREZ quien en vida también se ostento como MA. LEONOR RAYAS JUAREZ, MARIA LEONOR RAYAS JUAREZ Y LEONOR RAYAS DE JUAREZ tratándose en todos los casos de la misma persona y de JOSE LORETO JUAREZ (ASI), a solicitud de ISMAEL JUAREZ RAYAS en su carácter de descendiente en primer grado línea recta, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 18 de Mayo de 2023.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

3201.- 25 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE MAYO DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número **78,811** de fecha **05 de Mayo** del dos mil **2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA SÁNCHEZ RÍOS**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por el señor **LEÓN SÁNCHEZ**

**RÍOS**, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3225.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil trescientos setenta y nueve de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante el suscrito Notario, se inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de WILFRIDO RAMIREZ HERNANDEZ a solicitud de los señores MA ESTELA NAVARRO RODRIGUEZ, WENDY IVONNE RAMIREZ NAVARRO y JOSHUA WILFRIDO RAMIREZ NAVARRO, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditó su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepc, Estado de México, a 22 de Mayo del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.  
Notario Público No. 124 del Estado de México.

3226.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que mediante escritura **57,659 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, del volumen **1,273 (MIL DOSCIENTOS SETENTAY TRES)**, de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NOHEMI ZAMORA HIDALGO** a solicitud del señor **MIGUEL AGUERO REYES**, en su calidad de cónyuge supérstite heredera Intestamentaria de la sucesión a bienes de la señora **NOHEMI ZAMORA HIDALGO**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 18 de mayo del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3228.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO MONDRAGON ACEVEDO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MA. INOCENTE ACEVEDO QUINTERO QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA SUCESIÓN SE TRAMITE NOTARIALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE CONOCIMIENTO QUE ADEMÁS DE ELLA EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO DE HEREDAR, QUE ACREDITÓ SU ENTRONCAMIENTO Y QUE LOS INFORMES DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS Y ARCHIVO JUDICIAL AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y DEL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE TESTAMENTO DEL DE CUJUS.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE MAYO DEL 2023.

LIC. JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 124 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3248.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de del señor **ARCADIO ALFREDO ESCAMILLA VÁZQUEZ**, que otorgaron los señores **GUADALUPE SARMIENTO TREJO, JOSE ALFREDO ESCAMILLA SARMIENTO, DIANA BEATRIZ ESCAMILLA SARMIENTO Y ADRIÁN ESCAMILLA SARMIENTO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

55-B1.-26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO  
TECAMAC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAIAS SÁNCHEZ ARRIETA**, que otorgo a los señores **PAULINA ALICIA GALINDO ESPEJEL, CECILIO JAVIER SÁNCHEZ GALINDO, LIDIA SÁNCHEZ GALINDO, AGUSTÍN SÁNCHEZ GALINDO Y MARÍA LUISA SÁNCHEZ GALINDO**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

56-B1.-26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEGUNDA PUBLICACION**

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 412 cuatrocientos doce del volumen ordinario 15 quince, de fecha 12 doce de mayo del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOAQUIN ARMANDO MASTACHE MIRANDA, que otorgaron los señores EPIFANIA JOSEFINA MASTACHE MIRANDA y RAUL CRISTINO MASTACHE MIRANDA; señalando las 10:00 diez horas del día 12 doce del mes junio del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 17 de mayo de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.  
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3456.- 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **82,051** del volumen **1571** de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ANA MARIA HERNANDEZ ROSALES**, que otorgan los señores **JOSE CORONA MORALES** y **MONSERRAT ALMAZAN HERNANDEZ (HOY SU SUCESION)**; su carácter de cónyuge y descendiente directo en primer grado de la autora de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y nacimiento; y la defunción de la de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, al señor **JOSE CORONA MORALES**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

63-B1.-6 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,651**, de fecha **30 mayo del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL DE CUJUS ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

Los señores **MARÍA DE LOURDES CASTILLO ROJAS**, **JESÚS ROBERTO SÁNCHEZ CASTILLO** y **EDNA ADRIANA SÁNCHEZ CASTILLO**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1095-A1.- 6 y 16 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE ALBERTO VAZQUEZ CASTILLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 431 Volumen 584 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1983, mediante número de folio de presentación: 638/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,267 VOLUMEN 345 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1983 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COMPARECE EL SEÑOR INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE PROTOCOLIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS.

A) EL C. LICENCIADO JOSUÉ VALDÉS MONDRAGÓN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, POR MEDIO DE OFICIO SDUOP/1345/83 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1983 PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES EN AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA EN EL POBLADO DENOMINADO "AMPLIACIÓN CHICONAUTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SECCION EL LOTE, MANZANA 198 LOTE 9 UBICADO EN EL POBLADO AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 10.

AL ESTE: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL OESTE: 8.00 METROS CON LOTES 22 Y 23.

SUPERFICIE: 120.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

3259.- 29 mayo, 1 y 6 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. WENDY MARTINEZ CUEVAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 743/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 527, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 36.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

62-B1.-1, 6 y 9 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR EZEQUIEL CANO YAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2001 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM CON NUMERO DE EXPEDIENTE 467/71, PROMOVIDAS POR JOVA LEONOR VDA. DE LEAL, INTERPUESTA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, SE DECLARO A LA CITADA PROMOVENTE COMO PROPIETARIA DEL EL PREDIO DENOMINADO TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO “EL NOPAL DULCE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DISTRITO DE ZUMPANGO. POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.- RÚBRICA.**

3486.- 6, 9 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de abril de 2023.

Que en fecha 14 de abril de 2023, el **C. AGUSTIN GONZALEZ ORTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR GERONIMO AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 692, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado Lote 7 de la Manzana XIII, de la Sección tercera del fraccionamiento “LA HERRADURA” ubicado, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; - - - - con superficie: 432 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 27.00 METROS CON LOTE 6; - - - - AL SUR 27.00 METROS CON LOTE 8; - - - AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE BOSQUE DE TEZIUTLAN; - - - - AL PONIENTE 16.00 METROS CON LOTE 17; - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

3492.- 6, 9 y 14 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

## EDICTO

**ALBACEA Y/O ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RUPERTO MARTÍNEZ MATA Y JORGE AURELIO BADILLO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO 994/2022.**

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo número **994/2022**, promovido por **NORMA AURORA LEAL VARGAS Y OTROS**, se llama a juicio al **ALBACEA Y/O ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RUPERTO MARTÍNEZ MATA Y JORGE AURELIO BADILLO CASTILLO, RESPECTIVAMENTE**, en su carácter de terceros interesados, haciéndole saber a los mismos que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, así como de los autos del expediente en que se actúa; asimismo, que tiene el derecho de comparecer al juicio administrativo número 994/2022, radicado ante la **QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estimen conveniente en relación al acto reclamado, y que ha quedado precisado en su parte conducente, que tienen derecho a ofrecer los medios de convicción que estimen conveniente a sus intereses; del mismo modo que tienen derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para lo cual los usuarios (de ser su deseo) deberán acceder a la Sala Virtual que se habilita para tal efecto, de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: <https://chime.aws/9532569458>; Meeting ID: 9532569458**, en el entendido que, de ser su deseo comparecer en la citada diligencia, lo hagan con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad comparecer a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remitan a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que, en caso de no hacerlo no se les permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho del **ALBACEA Y/O ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RUPERTO MARTÍNEZ MATA Y JORGE AURELIO BADILLO CASTILLO, RESPECTIVAMENTE**, en su carácter de terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señalen domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, con el apercibimiento de que, para cumplir con tal propósito, deberán registrarse en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: <https://enlinea.trijaem.gob.mx/> y una vez que lleven a cabo su registro (terceros interesados), deberán consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCI**BE que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

**ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.- RÚBRICA.**

3460.- 6 junio.

---

*Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Concretos y Asfaltos de Toluca, S.A. de C.V.*

## **CONCRETOS Y ASFALTOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**

### **CONVOCATORIA**

De conformidad con los estatutos sociales y con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **Concretos y Asfaltos de Toluca, S.A. de C.V.**, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 13 de julio de 2023, a las 10:00 horas en las oficinas de la sociedad, localizadas en José Ramón Albarrán esq. Santiago Graff, Parque Industrial Toluca, Calixtlahuaca, Toluca, Estado de México, México. En la asamblea de accionistas se desahogará el siguiente Orden del Día:

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Informe del Administrador Único sobre la marcha de la sociedad, incluyendo los estados financieros de los ejercicios sociales de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y aprobación, en su caso, después de oír el informe del comisario de la sociedad y resoluciones al respecto.
- II. Resolución en relación con los resultados de los ejercicios sociales de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- III. Resolución sobre la ratificación de los actos realizados por el Administrador Único de durante los ejercicios sociales de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- IV. Designación de delegado de la asamblea.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el libro de registro de acciones y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva. Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello.

Toluca, Estado de México, México, a 29 de Mayo de 2023.

**ING. ROBERTO RAMÓN MARTÍNEZ CÁRDENAS.- ADMINISTRADOR ÚNICO.-RÚBRICA.**

3475.- 6 junio.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.*

**EDICTO  
14/2023**

**SE NOTIFICA SANCIÓN**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuté la sanción impuesta a **ALLAN BRYAN ORTIZ GARCÍA**, mediante la Resolución del cuatro de abril de dos mil veintitrés, misma que causó ejecutoria el doce de mayo de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés**.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).**

3494.- 6 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, EL C. PEDRO LOPEZ MARTINEZ, EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA ALICIA GARCIA ZAPATA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 22, MANZANA 5-E (CINCO ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1090-A1.- 6, 9 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ALMA GABRIELA AVALOS SOLANO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2597 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 479/2023.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "ELEMENTOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 2, DE LA MANZANA 329. EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

NO: 8.50 M. CON LOTE 4.

SE: 8.50 M. CON 1ER RETORNO DE VOLCAN.

NE: 17.50 M. CON LOTES 32 Y 1.

SO: 17.50 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1091-A1.- 6, 9 y 14 junio.